



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015”.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**Est. FLOR NELLY ESPINOZA TIRADO**

**ASESOR:**

**Dra. GRETHEL SILVA HUAMANTUMBA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PENAL**

**TARAPOTO – PERÚ**

**2017**

## PÁGINA DEL JURADO



Abog. Luis Roberto Cabrera Suárez  
PRESIDENTE



Dra. Grethel Silva Huamantumba  
SECRETARIO



Mg. Jeiner L. Paredes Gonzales  
SECRETARIO

## DEDICATORIA

*La presente Tesis está dedicada a mis padres por su apoyo incondicional que cada día han demostrado, a ellos que gracias al esfuerzo y confianza depositada en mi persona lograré ser un gran profesional que siempre han deseado.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios por la vida y la salud que me brinda; a mis padres que han estado siempre conmigo, a los docentes por sus enseñanzas y experiencias compartidas; a mis compañeros que siempre me han apoyado cuando lo necesitaba; gracias infinitas a todas las personas que han contribuido para lograr ser una profesional.*

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

### **DECLARACIÓN JURADA**

Yo, FLOR NELLY ESPINOZA TIRADO, estudiante de Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 71501487, con la tesis titulada: **“Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015”**.

***Declaro bajo juramento que:***

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, Julio de 2017.

---

**Flor Nelly Espinoza Tirado**

## PRESENTACIÓN

**Señores miembros del Jurado:**

Es grato dirigirme a Ustedes, para presentar la Tesis titulada: **“Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015”**.

Con la finalidad de obtener el Título de Abogado.

**La Autor**

## ÍNDICE

<b>PÁGINA DEL JURADO</b> .....	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD</b> .....	<b>v</b>
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>x</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>12</b>
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Trabajos previos .....	14
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	18
1.4. Formulación del problema. ....	49
1.5. Justificación del estudio.....	49
1.6. Hipótesis.....	51
1.7. Objetivos. ....	51
2.2. Variables, operacionalización. ....	53
<b>II. METODO</b> .....	<b>62</b>
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos; validez y confiabilidad..	54
2.5. Métodos de análisis de datos. ....	56
2.6. Aspectos éticos. ....	56
<b>III. RESULTADOS</b> .....	<b>57</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	<b>64</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>68</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>70</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>72</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

¿Los criterios que determinan los suficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado son fácticos y Jurídicos?.....	55
¿Considera usted, que se cumple con todo los fundamentos fácticos y jurídicos al resolver la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado?.....	56
La máxima de la experiencia comprende el criterio Fáctico?.....	57
¿El criterio Jurídico está basado en la Jurisprudencia y la Doctrina?.....	58
¿Considera usted que existen suficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado con la sola declaración de la víctima que reconoce al imputado?.....	59
¿Considera usted que la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, requiere debida fundamentación, para su procedencia?.....	60
¿Considera usted que la Resolución que declara improcedente el sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, es debidamente motivada?.....	61

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

¿Los criterios que determinan los suficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado son fácticos y Jurídicos?.....	55
¿Considera usted, que se cumple con todo los fundamentos fácticos y jurídicos al resolver la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado?.....	56
La máxima de la experiencia comprende el criterio Fáctico?.....	57
¿El criterio Jurídico está basado en la Jurisprudencia y la Doctrina?.....	58
¿Considera usted que existen suficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado con la sola declaración de la víctima que reconoce al imputado?.....	59
¿Considera usted que la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, requiere debida fundamentación, para su procedencia?.....	60
¿Considera usted que la Resolución que declara improcedente el sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, es debidamente motivada?.....	61

## **RESUMEN**

El presente Proyecto de Investigación tiene por título “Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015”, la figura de sobreseimiento está regulado en el artículo 344 inciso 2 del Código Procesal Penal Peruano, es así que tenemos como problema de investigación ¿Cuáles son los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015?, tenemos objetivo general determinar los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015, y como objetivos específicos. Primero analizar los procesos concluidos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto respecto a la motivación de la resolución por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, en el que se plantea el sobreseimiento, y éste haya sido declarado improcedente. Segundo analizar el criterio que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado y tercero conocer y analizar el criterio que aplica el Fiscal, para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado.

**Palabras claves:** Sobreseimiento – Hurto Agravado – Criterios Fácticos – Criterios Jurídicos.

## **ABSTRACT**

The following research paper has as a headline “Criteria that claim the inadmissibility of the stay for causal of the inadequate elements of conviction upon the felony grand theft crime, at the first investigation board court house from Tarapoto, in 2014-2015”, the legal concept of stay is regulated in the article 334 section 2 of the Peruvian procedural penal code, this way; that we have as a research problem. What are the criteria that claim the inadmissibility of the stay for causal of the inadequate elements of conviction upon the felony grand theft crime, at the first investigation board court house from Tarapoto, in 2014-2015?

We have as a general objective- Determine the criteria that claim the inadmissibility of the stay for causal of the inadequate elements of conviction upon the felony grand theft crime, at the first investigation board court house from Tarapoto, in 2014-2015, and as specific objectives. First of all; Analyze the finished processes at the first investigation board court house from Tarapoto regarding the encouragement of the resolution for causal of the inadequate elements of conviction upon the felony grand theft crime in which the stay is raised, and this has been declared inadmissible. Secondly; analyze the criterion that the Judge of the first investigation board court house from Tarapoto imposes to determine the inadequate elements of conviction upon the felony grand theft crime and thirdly; know and analyze the criterion that the district Attorney imposes, to determine the inadequate elements of conviction upon the felony grand theft crime.

Key words: Stay – Felony grand theft – Factual criteria – Legal criteria.



## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática.

En América Latina, el sobreseimiento es una herramienta magnífica para el ejercicio del derecho de defensa técnica y material pues ésta puede ser dictada cuando las circunstancias no hayan sido especificadas con precisión o cuando exista una causal de extinción de la acción penal, en razón de lo cual debe ser extensamente aprovechada.

Según **ANDRÉS O (2004)** refiere que el sobreseimiento es una resolución judicial que, en forma de auto, puede dictar el juez después de la fase de instrucción, produciendo la terminación de un proceso por faltar los elementos que permitirían la aplicación de la norma penal al caso, de modo que no tiene sentido entrar en la fase de juicio oral.

Cabe analizar la figura de sobreseimiento, el cual en muchas ocasiones se declara improcedente tal vez por desarrollar erróneamente los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto o quizás por el alto nivel técnico que exige el desarrollo y la fundamentación de la solicitud de un sobreseimiento definitivo. Ahora bien, normalmente la teoría del delito ha sido considerada como una herramienta de imputación del derecho penal. La aplicabilidad que encuentra la teoría del delito respecto a la solicitud de un sobreseimiento permite al operador del derecho dedicarse a encontrar aquéllas causas de exclusión de la responsabilidad penal que la misma teoría del delito expone con mucha eficacia.

**ALBERTO B (2002)**, indica que si bien es cierto, al final todo es cuestión de prueba respecto a la probabilidad o certeza de realización de los hechos investigados, la exclusión de la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad o la punibilidad a través de consideraciones técnicas son aspectos que requieren mucha dedicación y que nos permite una mayor aplicación en las etapas preparativa e intermedia que en la fase de juicio.

En el Perú en el artículo 344 del Código Procesal Penal se regula el sobreseimiento, cuando el fiscal responsable del caso da por concluida la investigación preparatoria debido a que considera haber cumplido su objetivo o porque los plazos se vencieron, o porque el juez de la investigación preparatoria, así lo determinó luego de realizado el procedimiento de control del plazo de investigación, en un término no mayor de quince días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de diez días en el último, decidirá si solicita el sobreseimiento de la causa.

Es en esta etapa en el que se enfoca mi investigación, ya que al presentar el requerimiento de sobreseimiento por los supuestos en el que el Código Procesal Penal Peruano establece en el artículo 344, ésta muchas veces es declarado improcedente, es decir El Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria determina si procede o no el sobreseimiento, ¿qué pasa cuando el Juez decide continuar con el proceso aduciendo que si existen suficientes elementos de convicción que acredita su participación del imputado en el delito?, acaso el Juez tiene otro criterio para determinar ello? en todo caso ¿qué pasa con el Fiscal que habiendo realizado todos los actos de investigación preparatoria no ha determinado los suficientes elementos de convicción? ¿Porque existe contradicción entre el Fiscal titular de la investigación y el Juez de Investigación preparatoria?

Es así como nace la necesidad de poder analizar en la ciudad de Tarapoto en este ámbito del proceso Penal Peruano dado a los altos índices de casos en los que sucede, entonces en el presente trabajo de investigación responderemos a nuestra pregunta que nace de una realidad problemática actual, tal como sigue; ¿Cuál es el criterio de improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015?

## 1.2. Trabajos previos

- **A NIVEL INTERNACIONAL:**

En el año 2003, en la ciudad de El Salvador, Centro América, **Irma Córdova**, en su tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de El Salvador, titulado “**El sobreseimiento y las excepciones en materia penal**”, arribando a las siguientes conclusiones: **Primero**, el sobreseimiento es una resolución de carácter jurisdiccional, de gran trascendencia en el Proceso Penal, pues su finalidad es poner fin al Proceso Penal, ya sea en forma definitiva o provisional, el normal desarrollo del Proceso Penal, en su marcha hacia la sentencia definitiva. **SEGUNDO**. El sobreseimiento definitivo, tiene como presupuesto o condiciones, el no ser delito el hecho investigado, que den motivo al proceso, así como aparecer de modo indudable exenta o extinguida la responsabilidad del imputado o aparecer que se le esté procesando por el mismo hecho que ya fue juzgado. Este sobreseimiento definitivo tiene carácter irrevocable de una manera absoluta, respecto al procesado, en cuyo favor se decreta. **TERCERO**. El sobreseimiento provisional, tiene como condiciones que los medios de aplicación acumulados en el proceso, no sean suficientes para demostrar la perpetración del delito, así como cuando tropas del hecho criminal, no aparezcan indicaciones o elementos necesarios, para determinar a sus autores o cómplices. **CUARTO**. El principal efecto de esta clase de sobreseimiento, es el cese del proceso, bajo una condición consistente, en la aparición de nuevos elementos de juicio que autorizan a modificar la situación creada, deja abierto el juicio durante un año, después de confirmado o ejecutoriado y puede ser reabierto a solicitud de la Fiscalía General de la República, procediendo a la detención provisional y elevación a la fase contradictoria y este auto es apelable.

En el año 2008, en la ciudad de Valdivia, Chile, **Alejandro F. Aichele Herrmann**, en su tesis, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile titulado “La improcedencia del sobreseimiento definitivo en una etapa anterior a la formalización de la investigación”, concluye lo siguiente: **PRIMERO**. Para que proceda el sobreseimiento definitivo a un caso concreto, la causal que se invoque debe desprenderse de los antecedentes de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público de modo objetivo e indudable, de lo contrario significa que hay controversia, y el Fiscal deberá formular acusación: **SEGUNDO**. En el derecho comparado el sobreseimiento no es un tema pacífico, por un lado esta resolución no cuenta en todos los países con los mismos efectos, y por otro lado varían las causales de procedencia y los modos de impugnarlo: **TERCERO**. No procede decretar el sobreseimiento definitivo antes de la formalización de la investigación porque: a) Es la formalización de la investigación la que provoca la intervención del juez de garantía en el proceso y como el sobreseimiento definitivo es una resolución judicial, supone que ha precedido aquella actuación del Fiscal. b) Así se asegura que el Juez de Garantía falle la solicitud de sobreseimiento con los antecedentes del caso y en base al mérito de la investigación. c) Decretar el sobreseimiento definitivo antes de la formalización de la investigación conlleva un quebrantamiento de la finalidad realizadora del derecho procesal respecto del derecho penal material, produciéndose un desequilibrio injustificado a favor del imputado en desmedro de la seguridad ciudadana y los derechos de la víctima. d) El imputado se encuentra fuertemente protegido por el estatuto garantista que es el código procesal penal en general y especialmente por el principio de inocencia que tiene una vigencia activa a lo largo de todo el procedimiento, en consecuencia, sus derechos no se ven mermados por la formalización de la investigación, sino que por el contrario, se encuentran reforzados con la intervención del Juez de Garantía. Entonces no se vislumbra como necesario que se le favorezca al imputado con el sobreseimiento definitivo si ni siquiera se ha iniciado una investigación formal en su contra.

En el año 2009, en la ciudad de Guatemala **Vivian Elizabeth Godoy Véliz**, en sus tesis para obtener el grado de Licenciada en ciencias Políticas y Sociales en la Universidad de San Carlos, titulado “El sobreseimiento como acto conclusivo total del proceso, formulado por el ente acusador; efectos procesales derivados de su denegatoria, y propuesta de reforma del artículo 118 del código procesal penal” concluye en su investigación lo siguiente: **PRIMERO**. La Ley Procesal Penal no establece cuál es el efecto que a posteriori genera la resolución, mediante la cual se deniega el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público y, por ende, ordena se proceda a formular la correspondiente acusación. **SEGUNDO**. Al no estar previsto en la normativa 118 del Código Procesal Penal, cuál es el efecto procesal que pudiere surgir a posteriori al denegar el acto conclusivo de sobreseimiento; ello genera incertidumbre respecto a la legitimidad de accionar que pudiese ostentar o hacer valer quien pretenda ser acusador adhesivo. **TERCERO**. Se da cierta limitante cuando la resolución del juez contralor que deniega el sobreseimiento presentado por el Ministerio Público y ordena a dicho ente formular la acusación, ya que limita posteriormente el derecho que le asiste a quien está legitimado para actuar como querellante adhesivo a replantear su solicitud. **CUARTO**. Por no regularse normativamente y con suma claridad, el efecto procesal respecto a la denegatoria del sobreseimiento, en efecto crea incertidumbre respecto a la legitimidad del acusador adhesivo para replantear su petición a manera de ser admitido como tal al ordenar por el juez contralor se proceda a acusar.

- **NACIONAL**

En el año 2013 en la Ciudad de Lima, **Gisel Vanesa Andía Torres**, en su tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal en la Universidad Pontificia del Perú, titulado “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal” arribo a lo siguiente: **PRIMERO**. Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación. **SEGUNDO**. En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso. **TERCERO**. Se ha verificado que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias optando por el sobreseimiento, por el contrario permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite. **CUARTO**. Se ha determinado que el Juez de Investigación Preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que pese a que los existentes en dicha oportunidad no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se inicie el juicio oral. **QUINTO**. Se ha constatado que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución.

- **LOCAL**

En el año 2012 en la ciudad de Tarapoto, **Milagros María Bermúdez Flores**, es su tesis para obtener el grado de abogada, en la Universidad César Vallejo, titulado **“Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficiencia de elementos de convicción en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto desde los años 2010 hasta el 2011”**, arribo a la siguiente conclusión: **PRIMERO**. Los autos que declaran improcedencia de sobreseimiento en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto no se encuentran debidamente motivados, y que solo se aplican criterios facticos al momento de establecer las razones por la que el Juez no está de acuerdo con la decisión del Fiscal. **SEGUNDO**. Los elementos de convicción o actos de investigación solo son valorados por los fiscales, en función a la cantidad, es decir que si cuentan con suficientes elementos de convicción para el caso que se encuentran investigando deciden formular acusación y si solo cuentan con pocos elementos de convicción deciden solicitar el requerimiento de sobreseimiento: **TERCERO**. Los Jueces deciden mayormente declarar no al lugar el sobreseimiento, debido a que encuentran suficientes elementos de convicción, es decir abundancia de los mismos para el desarrollo de la investigación, sin establecer si son relevantes y oportunos para demostrar la culpabilidad del imputado.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1. La Etapa Intermedia.**

**SALINAS, S (2013)**, precisa que la Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal Peruano, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales. ¿Qué se puede plantear, discutir y decidir en la Etapa Intermedia? lo siguiente: **a) el sobreseimiento**, b) saneamiento de vicios procesales, c) aclaración de la acusación, d) resolver excepciones y otros medios de defensa, e) adopción o variación de medidas de coerción, f) actuación de prueba anticipada, g) admisión o rechazo de pruebas y h) aprobar o rechazar las convenciones probatorias.

Las decisiones deben responder a los objetivos de celeridad, justicia y respeto de las garantías procesales, evitándose juicios innecesarios. **De resolverse el sobreseimiento, termina el proceso.** Caso contrario, de ser denegado, se pasa al control de la acusación fiscal y así sucesivamente hasta concluir con el proceso.

### **1.3.2. Sobreseimiento en el Sistema Peruano.**

**ALBERTO B (2002)**, hace mención que en el Perú, por sobreseimiento, se entiende lo contenido, en el Artículo 344° del Código Procesal Penal, sobre toda resolución judicial mediante la cual se decide la terminación del proceso penal en proporción de uno o diversos sujetos imputados establecidos, con anterioridad al momento en que el dictamen definitivo tenga potestad de cosa juzgada, por mediar una causal que impide en forma concluyente la continuidad de la persecución penal y pues impide una posterior apertura de un proceso con los mismos sujetos respecto del mismo hecho.

**SALINAS, S (2010)**, refiere que el requerimiento de sobreseimiento no es otra cosa que la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado. Lo realiza el fiscal y la dirige al juez de la investigación preparatoria al concluir que del estudio de los resultados de la investigación preparatoria, existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de

justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba al caso y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

**SALINAS S, (2010)**, afirma que el dictamen no acusatorio supone en buena cuenta una inequívoca manifestación de voluntad del representante del Ministerio Público por la cual decide no llevar a un imputado a juicio oral y por tanto, desiste realizar la petición de una sanción jurídico penal. El requerimiento de sobreseimiento debe basarse en un razonamiento concreto, coherente, lógico y adecuado que demuestre y acredite de manera suficiente que el requerimiento no es arbitrario, antojadizo ni apresurado, sino que se trata de una decisión donde aparecen buenas razones para no formular acusación en contra del investigado. Luego de poner en conocimiento de las demás sujetos procesales el requerimiento fiscal, el juez convoca a la audiencia preliminar de la etapa intermedia para discutir y analizar oralmente el pedido del fiscal.

**SALINAS S, (2010)**, indica que en el supuesto que el juez llegue a la conclusión que el requerimiento es fundado, esto es, que no hay causa probable emitirá el auto de sobreseimiento. Este acto procesal constituye la resolución judicial que da por concluido el proceso penal de manera definitiva, cuyo efecto inmediato es el archivo del proceso y la cesación de las medidas de coerción personal y real impuestas por el juez. Supone una dejación definitiva por parte del Estado de su *ius persecuendi*. En realidad, se trata de una renuncia de seguir en la persecución penal por parte del poder punitivo, de manera que el hecho objeto de investigación preparatoria no será objeto de juzgamiento, simplemente porque se llega a la conclusión que no merece la pena seguir adelante para confirmar una inocencia del imputado a todas luces evidente”.

**El profesor CASTRO (2003)**, enseña que el sobreseimiento es la resolución firme emanada de órgano jurisdiccional competente, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal iniciado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. También es razonable sostener que el sobreseimiento es una negación anticipada del derecho de pena por parte del Estado.

**ALBERTO B (2002)**, sostiene que el sobreseimiento representa una absolución anticipada, una decisión desincriminatoria fundada en la certeza de que el supuesto hecho punible no existió o, si existió como hecho, no se trató de un hecho punible, o bien de que el imputado no tuvo participación en el hecho punible de que se trata. Todos estos supuestos implican un grado de certeza equiparable al de una sentencia absolutoria y sus efectos también pueden ser equiparados ya que el sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso.

*En referencia ello podemos decir que el sobreseimiento se puede definir como una resolución judicial, emitida por el Juez, en el que declara la absolución de los cargos que se le imputa a una persona, y que una vez concluida la etapa de Investigación Preparatoria no se encuentra prueba alguna que le involucre con el delito en que se le acusa.*

### **1.3.3. Presupuestos que el Artículo 344 del Código Procesal Penal Peruano establece:**

- **El hecho objeto de la investigación preparatoria no se realizó.** Significa que luego de evaluar los resultados de la investigación preparatoria, el fiscal llega a la certera conclusión de que el hecho que se venía investigando nunca se materializó en la realidad. Esto es, no ocurrió o no sucedió en la realidad concreta.

- **El hecho imputado no es típico.** El supuesto se presenta cuando luego de evaluar los elementos de convicción recogidos o efectuados en la investigación preparatoria, el fiscal responsable del caso concluye que el hecho investigado no reúne todos los elementos objetivos así como subjetivos del delito que se viene investigando ni de ningún otro delito. Se sabe que si a determinado hecho delictivo le falta alguno de sus elementos, no configura el delito correspondiente. Se verifica por ausencia de dolo, ausencia de imputación objetiva, ausencia de calidades especiales del agente o ausencia de algún elemento objetivo del tipo, etc.
- **La acción penal se ha extinguido.** Esto ocurre cuando se dan los supuestos previstos y sancionados en el artículo 78° del Código Penal. Allí se prevé que la acción penal se extingue por muerte del imputado, prescripción, amnistía, cuando opera el derecho de gracia u opera la cosa juzgada. En los procesos especiales denominados querrela también se extingue la acción penal y, por tanto, se sobreseerá la causa, cuando se verifica desistimiento o transacción entre querellante y querellado. De igual modo, se extingue la acción penal cuando la sentencia ejecutoriada dictada en la jurisdicción civil, concluye que el hecho imputado como delito es lícito (art. 79° del Código Penal). En tales supuestos, el titular de la acción penal responsable del caso, formulará sin duda alguna el requerimiento de sobreseimiento.
- **Imposibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y los existentes no fundan una acusación.**  
**VELÁSQUEZ, D (2014)**, expresa que este supuesto se configura cuando del análisis de los actos de investigación efectuados y elementos de prueba recolectados, el fiscal concluye que no es posible fundamentar razonablemente una acusación y no existe la menor posibilidad de efectuar actos de investigación adicionales que puedan cambiar la situación existente.

Esto significa que se solicitará el sobreseimiento del proceso penal cuando no habiendo suficientes medios de prueba que acrediten el ilícito penal, no hay posibilidad de obtenerlos en el futuro.

**VELÁSQUEZ D (2014)**, así mismo refiere que este supuesto no supone la inexistencia de elementos de convicción alguno, sino que los elementos de convicción existentes, en menor o mayor número, no tienen la entidad suficiente para llevar a concluir que el delito se llegó a cometer o que el imputado es su autor.

**LABARTHE, E (2010)**, menciona que el Fiscal en estos supuestos debe reconocer que es materialmente imposible completar la investigación y diseñar una teoría del caso, y debe ser consciente, también, de que con los actos de investigación existentes, es imposible formular acusación para hacer posible que el caso pase a juzgamiento, esto es insuficiencia de actos de investigación para acreditar si realmente el hecho investigado ocurrió en la realidad, o, ya sea que existe insuficiencia de elementos de convicción para determinar la autoría o participación del imputado en el hecho investigado.

**1.3.3.1. Cuando No haya Elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.**

**CASTRO T (2008)**, indica que para que el fiscal pueda acusar y por ende pedir el enjuiciamiento penal de una persona debe existir fundamento serio y luego debe el Juez de Control analizar la acusación, a fin de establecer si hay alta probabilidad de una sentencia condenatoria. Para ello, el Fiscal debe contar con suficientes elementos de convicción que demuestren la comisión del hecho y la responsabilidad del sujeto; en este sentido, debe estar acreditado el hecho delictivo y fundados elementos de convicción que señalen al sujeto como autor o partícipe de los hechos, pero adicionalmente debe realizar el ofrecimiento de los medios de

prueba que resulten necesarios a los efectos de generar la convicción suficiente en el Juez de Juicio, a los fines de desvirtuar la presunción de inocencia que arroja al imputado.

**CASTRO T (2008)** reafirma que los elementos de convicción están conformados por las evidencias obtenidas en la fase de investigación o en el momento de la detención en los casos de flagrancia, que permiten reconocer que estamos en presencia de un delito y por ello se debe solicitar el enjuiciamiento del imputado, razón por la cual el legislador exige una debida fundamentación basada en los elementos de convicción.

#### **1.3.4. Procedimiento del pedido de sobreseimiento.**

**CÉSAR (2003)**, explica que luego que el fiscal prepara o redacta el requerimiento de sobreseimiento, adjuntando la carpeta fiscal, le remitirá al juez de la investigación preparatoria, quien después de recibir el requerimiento de inmediato correrá traslado de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo máximo de diez días. Dentro de este plazo, los sujetos procesales podrán formular oposición debidamente fundamentada al sobreseimiento. Si la parte que plantea oposición no cumple con argumentarla adecuada y razonablemente, la misma será declarada inadmisibles. El sujeto procesal natural que puede oponerse al sobreseimiento es, sin duda, la parte civil.

**CÉSAR (2003)**, hace mención que en tal sentido, la oposición puede fundamentarse en la omisión de la actuación de actos de investigación, caso en el cual se solicitará la realización de una investigación adicional, indicando su objeto y los medios de investigación que considere deben realizarse. Vencido el plazo del traslado, el juez citará a los sujetos procesales para realizar la audiencia preliminar donde se debatirán los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento y de ser el caso, los fundamentos de la oposición.

La audiencia se realizará con los asistentes. Se iniciará escuchando al fiscal, toda vez que es el sujeto procesal solicitante, luego al sujeto procesal que haya formulado oposición y después a los otros sujetos procesales que soliciten intervenir.

Todo el debate girará sobre los fundamentos del requerimiento fiscal, así como en torno a los aspectos de los fundamentos de la oposición. No hay forma de actuar medios probatorios. Finalizado el debate, el juez responsable y director de la audiencia pronunciará su decisión debidamente fundamentada.

Es importante tener en cuenta que tal como enseña el **profesor CÉSAR (2003)**, la audiencia de control del sobreseimiento se realiza imperativamente, aun cuando las partes no formulen oposición al requerimiento fiscal o no soliciten una investigación suplementaria para actuar los actos de investigación omitidos.

- **Fundamento de la audiencia del control de requerimiento fiscal de sobreseimiento.**- El principal fundamento es evitar sobreseimientos indebidos que ocasionen un mal uso de una forma de conclusión del proceso penal.

#### **1.3.5. Pronunciamiento del Juez.**

Luego de efectuada la audiencia, en un plazo no mayor de 15 días, el Juez emitirá el pronunciamiento que al caso corresponda. El mismo que en aplicación del artículo 346° del CPP de 2004, puede ser hasta en tres sentidos:

- **Declarar fundado el requerimiento.** Si el juez considera fundado el requerimiento efectuado por el fiscal, dictará el auto de sobreseimiento y dispondrá el archivo del caso. Disponiendo el levantamiento de las medidas coercitivas, personales y reales, que en el transcurso de la investigación se hubieran dispuesto en contra de la persona o bienes del imputado.

**ROJAS V (2000)**, señala en cuanto a las medidas coercitivas de carácter personal, es evidente esta consecuencia, pues al emitirse el auto de sobreseimiento, automáticamente desaparecen los presupuestos materiales que las sustentan.

La resolución que declara fundado el requerimiento de sobreseimiento puede ser objeto del recurso impugnatorio de apelación por la parte civil.

- **Declarar que no es fundado el requerimiento.** Si el juez considera que el requerimiento fiscal no es procedente, expresando las razones o fundamentos en que funda su desacuerdo, expedirá un auto elevando las actuaciones al fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial. Este es el procedimiento conocido como forzamiento de la acusación, el mismo que no es nada nuevo en nuestro sistema jurídico, pues se ha venido aplicando en nuestra patria.

**ROJAS V (2000)**, advierte que este mecanismo permite al juez de la investigación preparatoria que no está de acuerdo con el requerimiento de sobreseimiento formulado por el fiscal responsable del caso, recurrir en consulta ante el fiscal superior de aquel, a fin de que decida se proceda o no acusar. Para realizar tal procedimiento no es necesario que haya oposición de alguna de las partes a la pretensión de sobreseimiento del fiscal responsable del caso.

El fiscal superior se pronunciará en un plazo no mayor de diez días. Si ratifica el requerimiento, el juez de la investigación preparatoria sin trámite alguno dictará el auto de sobreseimiento aun en contra de su criterio y posición. Caso contrario, si el fiscal superior no está de acuerdo con el requerimiento formulado, ordenará se formule acusación por un fiscal diferente al autor del requerimiento objeto de consulta o, en su caso, dispondrá la realización de una investigación suplementaria.

De presentarse estos supuestos procesales, al regresar el caso al juez de investigación preparatoria, este inmediatamente lo remitirá la fiscal provincial correspondiente a fin de que actúe de acuerdo a lo dispuesto por el fiscal superior. De modo que a un fiscal que según su sano criterio, no formula acusación, solo un fiscal de grado superior le puede rectificar y ordenar lo contrario.

- **Declarar que la investigación es incompleta.** El artículo 346 inciso 5 del Código Procesal Penal establece que en el supuesto del numeral 2 del artículo 345° del mismo cuerpo legal, si el Juez considera admisible y fundada la oposición dispondrá la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar. Cumplido este trámite, no procede oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

### **1.3.6. Clases de sobreseimiento.**

#### **1.3.6.1. En la doctrina se consideran cuatro clases de sobreseimiento:**

- a. Si hay o no suficientes elementos que señalen que el hecho constituye delito:
  - **Sobreseimiento libre.-** Es cuando de la investigación se llega a determinar que es imposible formular la acusación, debido a que no hay indicios de la comisión del hecho delictivo.
- b. Cuando el hecho no constituya delito, o cuando aparezcan exentos de responsabilidad penal, los imputados como autores o cómplices.

Esta clase de sobreseimiento produce los efectos de la cosa juzgada, impidiendo que el proceso penal pueda reabrirse.

- **Sobreseimiento provisional.-** Se realiza cuando de la investigación se comprueba la insuficiencia de elementos fácticos y probatorios para formular acusación contra un imputado, lo cual genera la suspensión del proceso, pese a que existe el delito.

En efecto, el Estado está en la obligación de continuar con la investigación en busca de datos útiles e indicios que permitan continuar el proceso penal si así fuere el caso.

c. Teniendo en cuenta la pluralidad de los imputados.- El sobreseimiento puede ser :

- **Sobreseimiento total.**- Es cuando existe una pluralidad de imputados y pluralidad de delitos, siendo el caso que ninguno de los imputados, ha participado en el delito, por lo que la solución es realizar el auto de sobreseimiento para todos los imputados.
- **Sobreseimiento Parcial.**- Es cuando existe una pluralidad de imputados y subsisten indicios de delito contra alguno de ellos, por lo que el juicio oral se iniciará contra los imputados que no se vean favorecidos por el sobreseimiento.

De otro lado, el Juez, frente a un requerimiento Fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite, abrirá las actuaciones relativas a la acusación Fiscal.

#### 1.3.6.2. Clases de sobreseimiento según el Artículo 348 del Código Procesal Penal.

- **El sobreseimiento parcial**, cuando sólo se circunscribe o limita a algún delito o algún imputado, de los varios que son o fueron materia de investigación preparatoria, si este fuere el caso, el proceso continuará respecto de los demás delitos o imputados que no los comprende.
- **También puede ser total**, cuando comprende a todos los delitos y a todos los imputados involucrados en el caso objeto de investigación preparatoria, dependiendo si refiere a todos o alguno de las partes o hechos de la causa, se archivará el caso para todos ellos, cuando no se acredita la participación del conjunto de imputados en el delito o su existencia no se ha demostrado.

- **Oposición al sobreseimiento solicitado por el fiscal.**- La parte agraviada, será el natural opositor al requerimiento de sobreseimiento del Fiscal, discutiendo la posición del Fiscal en la audiencia judicial y si el agraviado pese a ser notificado no asiste la audiencia se realizará sin él.

#### **1.3.6.3. Valor del auto de sobreseimiento.**

**GARCÍA C (2000)**, expresa que el valor del sobreseimiento tiene carácter definitivo, esto es de cosa juzgada, tal como aparece ya previsto en el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución, siempre y cuando se hayan vencido los plazos para impugnarlo o en su caso, al ser impugnado, haya sido confirmado.

Como se ha señalado en la **Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 2940-2002-HC/TC**, la resolución judicial de sobreseimiento genera los efectos de la cosa juzgada siempre y cuando se haya dictado al interior de un proceso penal regular. Caso contrario, si se verifica que la resolución de sobreseimiento es consecuencia de un proceso penal irregular, no genera efectos de cosa juzgada. La declaración del sobreseimiento en forma lógica importa u origina el archivo definitivo del proceso con relación al imputado en cuyo favor se dictó y adquiere la autoridad de cosa juzgada, es decir, nadie puede revivir el proceso finalizado con sobreseimiento. Es una decisión judicial que se dicta sin actuar el *ius puniendi* y que goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada.

En este sentido, la resolución firme que declara el sobreseimiento del proceso, tiene efectos prácticos en su eficacia muy importantes. Por ejemplo, a una persona favorecida con un auto de sobreseimiento nunca más un fiscal podrá investigarlo y menos sancionarlo un juez por el mismo hecho objeto de un sobreseimiento definitivo anterior.

Si eventualmente ello sucede, opera de modo eficaz el *ne bis in ídem* (no dos veces por los mismos hechos) procesal o sustancial dependiendo ello del caso concreto, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

### **1.3.7. Características del sobreseimiento.**

Según **CASTRO T (2008)**, las características son:

- Una vez que contra él se haya interpuesto todos los recursos, es una resolución firme.
- Pese a poner fin al Proceso Penal reviste la forma de un auto y no sentencia, por lo que debe ser fundamentado.
- La opinión del fiscal no puede sustentar exclusivamente la decisión judicial, pues en un sistema acusatorio el fiscal es una parte y no un auxiliar del órgano jurisdiccional.
- El auto de sobreseimiento está asociada a los efectos materiales de la cosa juzgada.

### **1.3.8. Criterios Facticos y jurídicos.**

**1.3.8.1. Criterio.-** Implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas.

#### **1.3.8.2. Criterios Fáticos.**

**Bravo, C. (2015)**, precisa que son aspectos que se debería valorar a la hora de analizar un proceso, el cual obedecen a las circunstancias reales y para ello el juzgador debe utilizar medios directos e indirectos, los cuales proporcionen datos, que permitan al magistrado formar su convencimiento, tal como ocurre con los indicios, desarrollando una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos haciendo uso de esta forma de la sana crítica la experiencia y la lógica.

**1.3.8.3. Criterios Jurídicos. Bravo, C. (2015),** indica que es la interpretación jurídica es decir un instrumento que ayuda a establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás conceptos que forman parte de un ordenamiento jurídico. En base a este criterio, se distingue entre interpretación auténtica, judicial y doctrinaria; la interpretación auténtica es la realizada por el propio autor de la norma; se considera también que es la efectuada por el legislador. La Interpretación judicial es la practicada por los jueces y tribunales al momento de emitir sus decisiones en las cuales esta interpretación queda plasmada y; la interpretación doctrinal como su nombre lo indica, es la interpretación practicada por los doctrinarios, teóricos, y en general estudiosos del derecho.

#### **1.3.9. Motivación de las Resoluciones Judiciales.**

**En la revista de Vargas, W. (2011)** refiere que motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Del mismo modo se hace mención al artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en

le libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

**En la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 4602-2006-PA/TC**, jurisprudencia nacional peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

Así mismo indica que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

#### **1.3.10. Hurto.**

**SALINAS, S (2013)**, señala que delito que consiste en tomar, con ánimo de lucro, bienes muebles ajenos sin la voluntad de su dueño, no empleando la violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas. Es decir es todo acto que represente la sustracción de algún elemento a una persona de manera ilegítima o sin su acuerdo o aceptación.

El hurto significa la realización de un acto ilegal ya que implica obtener algo de un modo incorrecto o sin la aceptación de aquel a quien se le saca el objeto.

Así podemos definir al hurto como la acción de tomar una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño con ánimo de lucro, sin violencia, sin intimidación y sin fuerza en las cosas.

#### **1.3.11. Artículo 185 Hurto Simple según el Código Penal Peruano.**

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar de donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

#### **1.3.12. Artículo 186 Hurto Agravado según el Código Penal Peruano.**

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: durante la noche, mediante destreza, con ocasión de incendio, sobre bienes muebles que forman parte de un viajero, mediante concurso de dos o más personas, etc.

**ROJAS V (2000)**, afirma que es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, con agravantes en razón a modo, lugar, tiempo, utilizando medios, etc.

Según **SALINAS S (2010)**, advierte que para estar ante la figura delictiva del hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente sólo para el hurto simple por el art. 444 del Código Penal.

Se exige la sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; sustracción del bien de la esfera de protección del dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo, bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo.

Así mismo, este autor sostiene que, por el principio de legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital para que se configure el hurto agravado; pues la exigencia que se desprende del art. 444 del Código Penal sólo estaría prevista para el artículo 185, mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 del referido cuerpo de leyes.

Según **ROJAS V (2000)**, menciona que la figura agravada del hurto depende del tipo básico, en tanto requiere de sus componentes típicos (ajenidad del bien mueble, sustracción, apoderamiento, etc.), sin embargo, no existe total dependencia, al exceptuarse los hurtos agravados del referente pecuniario que otorga sentido jurídico al hurto básico, por mención expresa del artículo 444 del Código Penal.

**PEÑA C (2009)**, por su parte, considera que debería atenderse al valor del bien mueble según la gravedad de la circunstancia de que se trate: no se tomaría en cuenta en el caso de hurto en casa habitada; mientras que sí podría estimarse en la sustracción de bienes del viajero o por uso telemático.

**CASTRO T (2008)**, señala que si bien es verdad que la figura de hurto agravado requiere de una necesaria remisión a los elementos del tipo básico previsto en el artículo 185, también es cierto que los supuestos agravados del artículo 186 poseen una cierta autonomía nacida del mayor reproche penal que el legislador ha querido asignar a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública etc.

El **Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116**, en su noveno fundamento jurídico, se decantó por las posturas inicialmente citadas, señalando que “el hurto agravado no requiere del requisito del quantum del valor del bien para su configuración”, pues “el criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no afecta los supuestos agravados”.

Así mismo en el décimo primero fundamento jurídico, considera nuestro legislador que “ha estimado tales conductas (las del artículo 186 CP) como agravadas, atendiendo a su mayor lesividad, esto es, a su carácter pluriofensivo de bienes jurídicos”, agregando que “diferente es el criterio político criminal que rige para el delito de hurto simple, que por ser una conducta de mínima lesividad y en observancia a los principios de mínima intervención y última ratio del Derecho penal, demanda que se fije un valor pecuniario mínimo a fin de diferenciarlo de una falta patrimonial”.

Finalmente, **GONZALO Q (1999)**, precisa que en el décimo segundo fundamento jurídico, “sostiene que en los hurtos cualificados se ha ido imponiendo el criterio de abandonar la determinación de la pena en éste y otros delitos a través del sistema de saltos de cuantía, y se ha ido abriendo paso la técnica de cualificar el hurto no tanto por el valor económico puro del objeto muchas veces de difícil determinación y de grandes dificultades para ser captado por el dolo, por el más tangible de la naturaleza del objeto de lo sustraído y los efectos cognoscibles de dicha).

### 1.3.13. Supuestos del delito de Hurto Agravado Artículo 186 del Código Penal Peruano.

A continuación **GÁLVEZ, T (2012)**, desarrolla de la siguiente manera:

- a. **Durante la noche.-** Entendida como el lapso, en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, así el horizonte este iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de la luz artificial, la agravante igual se configura. Es en la noche que el agente realiza el hecho, ya que es poco probable que pueda ser descubierto. Si los actos de ejecución del delito sustracción se inician de noche y el apoderamiento en el día, según la naturaleza de las cosas se considerara realizado el hecho recién en horas del día.
  
- b. **Mediante destreza, escalamiento, destrucción o ruptura de obstáculos.-** Es un hecho concreto pueden concurrir una sola de estas circunstancias, así como dos o más circunstancias agravantes, incluso pueden concurrir perfectamente con las otras agravantes que recoge el art. 186 del CP.
  - **Hurto mediante destreza.-** Se configura la agravante con destreza cuando el agente ha realizado la sustracción ilegítima de un bien total o parcialmente, ajeno sin que la víctima lo haya advertido o se haya enterado. Tomando conocimiento del hecho después de caer en la cuenta que le falta el bien, debido a que el agente actuó haciendo uso de una habilidad, maña, arte, pericia, agilidad o ingenio especial.
  - **Hurto por escalamiento:** Cuando para sustraer y apoderarse ilícitamente del bien mueble total o parcialmente ajeno, actué superando los obstáculos dispuestos como defensas pre-construidas de cercamiento o protección del bien (cercos, muros, rejas, paredes, etc.) mediante el empleo de un esfuerzo considerable o de gran agilidad.

- **Hurto mediante la destrucción de obstáculos.-** Por destrucción debe entenderse toda acción que utiliza o colca en situación de inservible la defensa u obstáculos que protegen los bienes de la víctima.
- **Hurto por ruptura de obstáculos.-** Se configura esta agravante cuando el sujeto activo con la finalidad de apoderarse ilegítimamente del bien en forma intencional ocasiona la fractura, ruptura, abertura, quiebra, destrozo o desgarro de las defensas pre-construidas sobre el bien.

**c. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.-** Recoge hasta cinco modalidades.

- **Hurto con ocasión de incendio.-** Cuando el agente o sujeto aprovechando de un incendio que necesariamente causa zozobra y confusión en la víctima, le sustrae sus bienes muebles.
- **Hurto por inundación.-** Cuando el agente realiza durante o con la ocasión de una inundación.
- **Hurto en naufragio.-** Cuando el agente aprovechando un naufragio, sustrae ilícitamente bienes muebles ya sea de su propia embarcación averiada o de los pasajeros.
- **Hurto en calamidad pública.-** Esto es toda desgracia o infortunio, es decir cuando el agente activo se aprovecha el momento de desastres naturales o sociales que provocan estragos en la población, para sustraer el bien mueble.
- **Hurto en desgracia particular de la víctima.-** Cuando el agente con el ánimo de obtener un beneficio económico indebido, aprovechando que su víctima atraviesa una desgracia o infortunio que le toca a su persona o familia le sustrae ilícitamente sus bienes muebles.

- d. Hurto sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.-** Cuando el agente sabiendo que su víctima es viajero ilícitamente le sustrae y se apodera del equipaje. Así mismo el sujeto activo puede ser cualquier persona, pudiendo ser un tercero, otro viajero o el conductor del medio de transporte.
- e. Hurto mediante el concurso de dos o más personas.-** Esta agravante encuentra su fundamento en el hecho de que la participación de una pluralidad de personas dos o más, implica una situación de ventaja del agente, la misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de defensa de la que pudiera valerse.

**SALINAS, S (2013)**, comenta que en la legislación peruana y, por tanto en nuestra jurisprudencia siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no, a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en el hurto, configuran o no la agravante. Al respecto, existen dos posiciones. **PEÑA CABRERA** citado por **SALINAS, S (2013)**, explica que Una posición considera que los partícipes entran en la agravante. Para que se concrete esta calificante es suficiente se realice por dos o más personas en calidad de partícipes; no es exigible el acuerdo previo, solo es necesario en la comisión del delito de cualquier, coautoría, complicidad, etc.

La otra posición que se asume en este supuesto sostiene que solo la agravante cuando las dos o más personas que participan en el hurto lo hacen en calidad de coautores, es decir cuando todos con sus conductas teniendo dominio del hecho aportan en la comisión del hurto, quiere decir el curso debe ser en el hecho mismo de la sustracción o apoderamiento y no antes ni después, del hecho sino más bien únicamente cuando se encuentra en la figura de coautoría, en este sentido no se configura el delito por ejemplo

cuando un tercero facilita su vehículo, tampoco cuando un tercero induce instiga a una persona para hurtar el bien.

**La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido en:**

- f. **En inmueble habitado.-** Cuando se realiza el hurto en una casa habitada. Al respecto el significado y contenido de la expresión casa habitada es un lugar donde moran o pernoctan una o más personas.
- g. **Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.-** Se configura cuando el autor o coautor cometen el delito del hurto en calidad de integrante de una organización destinada a cometer hechos punibles, siendo irrelevante si actúa solo o con pluralidad de agentes autores o partícipes, lo importante es que se sirva de la estructura de la organización delictiva para perpetuar el delito, no se configurará la agravante aun cuando el agente sea integrante de una organización delictiva, si este actúa por cuenta y riesgo propio, así mismo tampoco debe tratarse del jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva, puesto que en estos casos estaremos ante el supuesto previsto en el último párrafo de este artículo.
- h. **Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación.-** Se configura cuando el agente sustrae ilícitamente bienes de valor científico o cuando lo hace con bienes que integran el patrimonio de la Nación. Entendiéndose aquellos que constituyen testimonio de la creación humana, material o inmaterial declarados por su importancia artística, científica, histórica o técnica.

- i. **Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.-** Se subdividen en tres supuestos.
- **Utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos.-** Este sistemas está referido a la colocación de dinero de cuenta a otra ya sea dentro de la misma entidad financiera, o en otra cuenta se pública o privada, es el apoderamiento encargado a la cuenta del acreedor los fondos derivados de la cuenta o de la tarjeta de crédito del deudor, incursiones a las cuentas bancarias del agraviado para desviar fondos a cuenta de terceras personas; a adulteración de saldos con base en transferencia apócrifa, concesión de créditos a personas o instituciones inexistentes; utilizar tarjetas de débito para sustraer dinero de cajeros automáticos.
  - **Mediante la utilización de la telemática en general.-** Se configura cuando el agente haciendo uso de la telemática, entidad como el tratamiento de información a la distancia haciendo el uso de las telecomunicaciones asociadas a la informática (el internet, comercio electrónico), sustraen ilícitamente bienes valorados económicamente para su beneficio.
  - **Mediante la violaciones de claves secretas.-** El agente haciendo el mal uso de las claves secretas que sabe o conoce que le han sido confiadas por tu titular comete el hurto.
- j. **Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.-** Cuando la familia o persona directamente de aquella, como consecuencia del hurto han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia.

- k. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.-** Son todas aquellas sustancias o compuestos químicos susceptibles de generar explosión al entrar en contacto, ya sea provocado o accidental, en tanto artefactos son todos aquellos artificios diseñados para hacer explosión y generar efectos destructores.
- l. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de comunicación ilegales.-** Consiste en la intervención del medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.).
- m. Sobre el bien único que constituye único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.-** Se dan en dos circunstancias primero aparece cuando el bien objeto de hurto es el único bien que le genera ingresos para sobrevivir al sujeto pasivo, en tanto la segunda circunstancia, se verifica cuando el bien objeto del hurto es herramienta de trabajo del sujeto pasivo. Cabe indicar que es esta agravante solo se verifica cuando el agente conozca bien tal circunstancia, caso contrario, la agravante no aparece.
- n. Sobre un vehículo automotor.-** Se configura cuando el hurto se produce sobre un vehículo automotor.
- o. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones del transportes del uso públicos de sus equipos y elementos de seguridad.-** Cuando el agente sustrae ilícitamente bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones del transporte de uso público o también el agente se sustrae bienes de los equipos y elementos de seguridad de la infraestructura o instalaciones del transporte de uso público.

- **Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones encargadas de prestaciones de servicio público de saneamiento electricidad, gas o electro comunicaciones.-** Se configura cuando el agente dolosamente sustrae ilícitamente bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de empresas destinadas a prestar servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas, o telecomunicaciones.
- p. **En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o de adulto mayor.-** Cabe mencionar que adulto mayor se considera a partir de los 60 años, así como menores de edad aquellos considerados por ley incapaces absolutos y relativos.

#### **1.3.14. Bien jurídico protegido en el delito de hurto.**

**SALINAS, S (2013)**, menciona en el contexto de la realidad judicial, siempre se exige que el sujeto pasivo del hurto acredite la propiedad del bien objeto de hurto, con la finalidad de ser el caso retirar los bienes de sede judicial si estos han sido incautados; es decir estando que en un proceso penal siempre se solicita que la víctima acredite la preexistencia de ley, esto es, la real existencia del bien objeto de hurto y solo se puede hacer presentando documentos que demuestren el derecho de propiedad. En consecuencia el derecho de propiedad, se constituye en el bien jurídico estricto protegido con el delito de hurto, dado que la propiedad forma parte del patrimonio de una persona.

#### **1.3.15. Tipicidad**

##### **1.3.15.1. Tipicidad objetiva.**

**SALINAS, S (2013)**, refiere que para estar ante la figura delictiva del delito de hurto agravado, se requiere en la totalidad de los elementos típicos del hurto básico, tipo penal que requiere para su adecuación la sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor, apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo,

bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo.

- **Sujetos:**

- A. Sujeto activo**

Es el autor o agente del delito de hurto, el cual puede ser cualquier persona natural, no jurídica, puesto que el tipo penal no exige que este cuente con determinadas condiciones para poder inferirle la calidad de autor, solo exige que este se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.

- B. Sujeto pasivo**

Puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble, siendo que los poseedores son reputados propietarios de los bienes muebles, en consecuencia se constituyen en sujetos pasivos.

- **Actos materiales:**

- A. De la Acción.** - En el delito de hurto la acción típica está presidida por el verbo rector “apodera” constituyendo el núcleo de su base, determinando que para ser agente de este delito debe de “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho”.

- **Elementos de la acción:**

- ***Apoderarse ilegítimamente***, viene a ser el desplazamiento físico, sin tener derecho de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño o poseedor, separando el bien del ámbito del poder patrimonial de su propietario o poseedor, y en una situación de disponibilidad lo incorpora a su patrimonio el agente, asumiendo una posición igual a la del propietario, en desmedro del poder de disposición real de propietario o poseedor.

El apoderamiento, mediante sustracción, materialmente define el delito de hurto, asimismo también, constituye el elemento central de identificación para determinar la consumación y la tentativa en el delito de hurto.

- **Bien mueble**, En la doctrina española **MUÑOZ C (1995)**, nos dice “Por cosa mueble hay que entender todo objeto del mundo exterior que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento. Entre las cosas muebles se comprenden también los animales y aquellos elementos de inmuebles que pueden ser separados y trasladados a otro lugar (estatuas adosadas a la pared, materiales de construcción etc.). En definitiva, el concepto de cosa mueble en el delito de hurto es un concepto funcional que no coincide con el concepto civil.”
- **Bien mueble total o parcialmente ajeno**, de acuerdo al diccionario es ajeno lo que pertenece a otro, o lo que no le pertenece a una persona y de acuerdo al delito materia sub examine viene a ser lo que no es propiedad del agente. Un bien es parcialmente ajeno cuando el agente sustrae un bien que parcialmente le pertenece, que puede ser por tener la calidad de copropietario o coheredero, conjuntamente con otras personas.
- **Sustrayéndolo del lugar donde se encuentra**, viene a ser el apartamiento, extracción, separación, como actos de desplazamiento del bien mueble del poder de la víctima que realiza el agente, para llevarlo a la esfera de su poder. “La Sala Penal de apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Lima, por Resolución Superior del 15 de abril de 1999, sentencio “para que se configure el delito de hurto, es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del bien mueble, sino también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba; y si bien es cierto, que se ha demostrado que los

encausados se hallaban en posesión de los bienes sustraídos de la agraviada, no es menos cierto que tenga que demostrarse que ellos sean los autores de dicha sustracción.” **(Exp. 5940-98 en Jurisprudencia Penal Patrimonial.)**

- **Para obtener provecho.**

**B. De los medios**, el agente puede hacer uso de una diversidad de medios para cumplir la acción, como el arrebato, pero debe ser sin uso de la fuerza en las cosas ni violencia sobre la persona.

**1.3.15.2. Tipicidad subjetiva.**

**SALINAS, S (2013)**, precisa que el delito de hurto agravado, según la redacción jurídica; se evidencia que se trata de un injusto netamente doloso, es decir, el agente activo actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como el apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, con la finalidad de obtener un provecho económico.

El delito de hurto solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo, el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento de **“apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho”**. El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la voluntad de cumplir los elementos objetivos típicos, no se admite la forma culposa. El ánimo de lucro, al que hace referencia el tipo “para obtener provecho” es la intención de apropiarse de la cosa.

Si el agente ha cumplido con todos los elementos de la tipicidad del delito de hurto; el hecho es típico.

### 1.3.11. Antijuricidad.

**SALINAS, S (2013)**, afirma que se sabe que la antijuricidad es de dos clases: *formal*, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa Art. 20.3; el estado de necesidad justificante Art. 20.5; si actuó por una fuerza física irresistible Art. 20.6; compelido por un miedo insuperable Art. 20.7, o si ha obrado por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber Art. 20.8. etc. y la *material* consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.

As mismo **SALINAS, S (2013)**, sostiene que al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 186°, concordante con el artículo 185° del Código Penal, el operador de justicia deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo.

### 1.3.16. Culpabilidad

**SALINAS, S (2013)**, indica que después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente si de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan, Art. 20.2. del C.P., establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que al no haber alcanzado la mayoría de edad, con la sola constatación, queda excluido de su responsabilidad penal, así también que no sufra de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica.

También se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho absteniéndose de realizar la acción típica, ya que de no haber tenido otra alternativa que hacerlo, el agente no será culpable de su comportamiento.

### **1.3.17. Grados de desarrollo del delito Hurto Agravado.**

#### **A. Tentativa**

**SALINAS, S (2013)**, refiere que teniendo en cuenta que el delito de hurto es un hecho punible de lesión y de resultado, es perfectamente que el actuar del agente se quede en grado de tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento en el que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado.

**ROJAS V (2000)**, define que la tentativa del delito de hurto se configura, cuando el agente ha dado inicio a la ejecución de la acción, con hechos directos orientado subjetivamente a apoderarse; dándose la resolución para cometer el delito, iniciando la ejecución y falta de consumación, al no haber tenido el potencial ejercicio de la facultad de dominio o disponibilidad del bien, por el desistimiento o intervención de terceras personas, habiéndose puesto en peligro o haciéndolo correr un riesgo al bien jurídico objeto de la tutela penal.

#### **B. Consumación.**

**ROJAS (citado por Salinas, 2013)** sostiene que para realizar la clásica graduación romana del iter criminis, el delito de hurto se consuma en la fase del ablatio, es decir, el delito de hurto se halla consumado o perfeccionado típicamente conforme a las exigencias del tipo penal, cuando el autor (o coautores) ha logrado el estado o situación de disponibilidad del bien mueble.

**QUISPE L (2000)**, indica que es un delito de resultado, ya que exige un desplazamiento patrimonial, y se consuma con el apoderamiento por parte del agente de un bien mueble, sustrayéndolo y trasladándolo de la esfera de vigilancia o custodia del sujeto pasivo a la esfera de poder de hecho del agente, manifestándose en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún que estos sean momentáneamente, siendo suficiente para la consumación el potencial ejercicio de la facultad de dominio del bien o disponibilidad.

### **1.3.18. Teorías de la consumación del delito de Hurto agravado**

- a. Teoría Aprehensio rei:** Según ella, el hurto se consuma cuando el agente pone su mano sobre la cosa. Esta teoría se justificaba en el Derecho Romano, porque al no existir en la noción de la tentativa, era menester considerar consumado el hurto con solo tocar la cosa.
  
- b. Teoría de la amotio:** considera consumado el hurto cuando la cosa es movida o trasladada de lugar.

**CARRARA F. (1990).** Defiende esta doctrina invocada, principalmente, el siguiente argumento: el hurto consiste en una violación de la posesión ajena; por consiguiente está claro que esta violación se efectúa en el primer instante en que me apodero de la cosa de la cosa que estaba en posesión de otro, sin esperar que se prolongue por cierto tiempo la posesión usurpada por mí, y mucho menos que me convierta en dueño de esa cosa. Sería absurdo afirmar que el delito se consuma cuando el ladrón adquiere el dominio, pues como nunca puede adquirirse el dominio de una cosa robada, todos los hurtos serían siempre intentados y nunca consumados, si con ese fin se pretendiera la consecución de la propiedad.

- c. Teoría de la ablatio:** de acuerdo con ella, el hurto se consuma cuando el autor saca la cosa de la esfera de custodia del tenedor. Esta doctrina es la más científicas, entre las tradicionales.

**d. Teoría de la locupletatio:** establece que el hurto queda consumado cuando el agente ha obtenido provecho de la cosa. Según tal teoría, el hurto no se consuma, si el autor pierde la cosa o si es despojado de ella por otro ladrón. Tampoco, si la cosa resulta destruida. Por todo ello, esta doctrina nos parece inaceptable.

Por último el hurto se consuma cuando la cosa entra en la esfera de disponibilidad del agente. Es decir, cuando este adquiere un poder de hecho sobre la cosa. En otros términos, existe apoderamiento, y por tanto, hurto consumado cuando el sujeto activo consolida la posibilidad material de disponer de la cosa.

#### **1.4. Formulación del Problema.**

¿Cuáles son los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015?.

#### **1.5. Justificación del estudio.**

- **Valor Teórico:**

**Martínez, J. (2010)**, relacionado a que “una investigación tiene justificación teórica cuando cuestiona una teoría, en la presente trabajo se cuestionará los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, de acuerdo a los establecido en el artículo 344 del Código Procesal Penal, así como la doctrina que refiere sobre el sobreseimiento.

- **Implicancia Práctica.**

**Pineda, Elia y otros. (2008)**; Cuando se soluciona un problema o propone estrategias que contribuye a resolverlos. La presente investigación centra su importancia práctica en la información detallada respecto a la aplicación de la norma, y llegar a determinar cuál es el

criterio que tiene en cuenta el Juez para declarar improcedente la solicitud de sobreseimiento, por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado.

- **Relevancia social.**

**Rojas, Arcelia (2008)**, Las investigaciones deber servir a un importante segmento social, con lo cual se justifica su ejecución desde el punto de vista social. La investigación tiene transcendencia social, ya que va a permitir al Juez, Fiscal y abogados en general brindarles alcances jurídicos, respecto a la solicitud de sobreseimiento, los supuestos y requisitos que exige la norma, así como conocer el criterio factico que aplica el Juez al momento de resolver su procedencia.

- **Metodología:**

**Hernández, Roberto y otros (2010)**, La investigación propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimientos, propone la creación de un nuevo instrumento para recoger información.

En el presente trabajo de investigación se utilizan los parámetros de la guía de productos observables establecidos por la Universidad César Vallejo.

## **1.6. Hipótesis.**

### **1.6.1.- Hipótesis General**

Los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015, son fácticos y jurídicos.

### **1.6.2.- Hipótesis Nula**

Los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015, no son fácticos y jurídicos.

### **1.6.3.- Hipótesis Afirmativa**

Los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015, si son fácticos y jurídicos.

## **1.7. Objetivos.**

### **1.7.11. Objetivo General.**

Determinar los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015.

### **1.7.2.- Objetivos Específicos.**

- Analizar los procesos concluidos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto respecto a la motivación de la resolución por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, en el que se plantea el sobreseimiento, y éste haya sido declarado improcedente, se medirá a través del instrumento de búsqueda documental.

- Analizar el criterio que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, se realizará a través de la entrevista.
- Conocer y analizar el criterio que aplica el Fiscal, para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, se realizará a través de la entrevista.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación.

- **No experimental: Roberto Hernández y Pilar Batista (1991)**, es observar un fenómeno tal como se dan en su estado en su contexto natural, para posteriormente analizarlo, en el presente investigación se observará los procesos concluidos de hurto agravado, en el que se haya solicitado el sobreseimiento y declarado improcedente, para posteriormente analizar los motivos por los cuales el Juez resuelve el pedido.
- **De corte Transversal: Roberto Hernández y Pilar Batista (1991)**, recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. En este presente trabajo el instrumento de recolección de datos, aplicado en el presente trabajo solo se realizará por única vez, estos son la entrevista, la búsqueda documental y la guía de análisis documental.

## 2.2. Variables, Operacionalización.

VARIABLES	DIMENSIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>IMPROCEDE NCIA DEL SOBRESEIMI ENTO POR CAUSAL DE INSUFICIENT ES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN</b>	Cuando los fundamentos realizados mediante la solicitud de sobreseimiento no llegan a persuadir a juez sobre su pedido, y más bien es declarado improcedente para luego elevar al Fiscal Superior y analizar el proceso ya que cabe la duda que los hechos no sucedieron como indica el Fiscal o la parte quien solicite el sobreseimiento.	Entrevista	Insuficiencia de material probatorio.  El hecho objeto de la causa no puede atribuirse al imputado.	Criterio que aplica el Fiscal para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado.	Nominal
		Análisis documentaria	El hecho objeto de la causa no se realizó.	La motivación de las resoluciones del sobreseimiento de Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.	Nominal
<b>HURTO AGRAVADO</b>	Ramiro S(2003) señala que: es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, con agravantes en razón a modo, lugar, tiempo, utilización de medios.	Búsqueda documental	Durante la noche.  Mediante destreza.  Con ocasión de incendio.  Bienes de un viajero.  Mediante dos o más personas.	Cantidad de procesos concluidos por delito de Hurto Agravado, que se haya planteado el sobreseimiento	Ordinal

## **2.3. Población y Muestra**

### **2.3.1. Población**

Se ha trabajado con una población equivalente a seis procesos concluidos por el delito de Hurto Agravado, en el que se ha declarado improcedente la solicitud de sobreseimiento, realizado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el año 2014 y 2015.

### **2.3.2. Muestra.**

Se realizó el presente trabajo con el total de la población, que comprende a seis expedientes, declarado improcedente la solicitud de sobreseimiento, realizado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el año 2014 y 2015.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos; validez y confiabilidad.**

### **2.4.1. Técnicas**

- **Búsqueda documental.-** Sobre los expedientes concluidos por Hurto Agravado en el que se ha declarado improcedente el sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción por ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.
- **Entrevista.-** Dirigido al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto y el Fiscal o abogado de la defensa.

**2.4.2. Instrumentos.** Los instrumentos a utilizar para cada técnica de recolección de datos se darán conforme al siguiente detalle:

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Búsqueda documental	Guía documentaria
Entrevista	Guía de entrevista

**2.4.3. Validez de los instrumentos de recolección de datos.**

Los instrumentos señalados son válidos por cuatro profesionales en derecho, es decir abogados con experiencia mayor a cinco años en el ejercicio de la carrera.

**2.4.4. Confiabilidad del Instrumento.**

Para que el resultado del trabajo de investigación sea confiable fue sometido al programa de Alfa de Cronbach.

**Resumen de procesamiento de casos**

	N	%
Casos Válido	5	100,0
Excluido <sup>a</sup>	0	,0
Total	5	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,802	7

**Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PREG1	7,20	3,200	,000	,825
PREG2	7,00	2,000	,791	,720
PREG3	6,80	1,700	,840	,706
PREG4	7,20	3,200	,000	,825
PREG5	6,80	1,700	,840	,706
PREG6	7,20	3,200	,000	,825
PREG7	7,00	2,000	,791	,720

**2.5. Métodos de análisis de datos.**

Los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos elaborados para la presente investigación, se aplicaran en el programa EPI-INFO.

**2.6. Aspectos éticos.**

NO CORRESPONDE

### III. RESULTADOS

En el presente acápite se exponen los resultados de los instrumentos de investigación aplicados en el estudio realizado, como es la entrevista, a fin de contrastar la hipótesis planteada.

#### ENTREVISTA

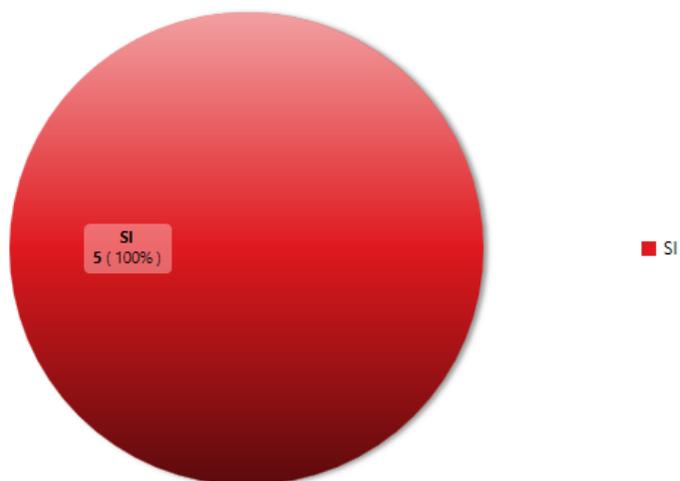
Pregunta 1. **¿Los criterios que determinan los suficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado son fácticos y Jurídicos?**

Frecuencia					
PREG1	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
SI	5	100.00 %	100.00 %	100.00 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>		

**Fuente:** Entrevista realizada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; al Fiscal Penal corporativo; y a dos abogado especializados en Derecho Penal en el Distrito de Tarapoto.

#### GRÁFICO N° 01

#### CRITERIOS



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:** Del Gráfico N° 01; se puede observar que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes, el 100% en su totalidad manifestó que los criterios que determinan los suficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado son fácticos y Jurídicos.

Pregunta N° 02. **¿Considera usted, que se cumple con todo los fundamentos fácticos y jurídicos al resolver la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado?**

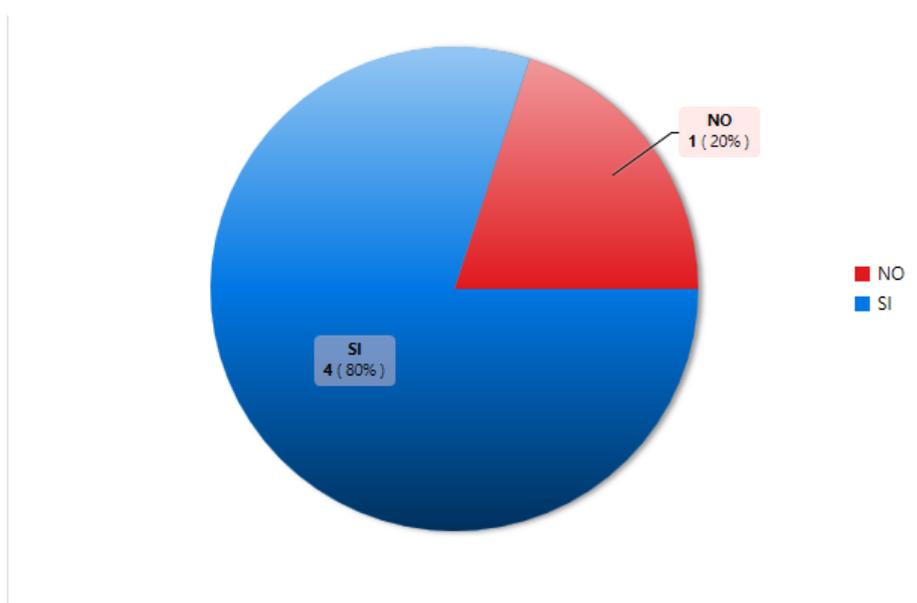
### Frecuencia

PREG2	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
NO	1	20.00 %	20.00 %	0.51 %	71.64 %
SI	4	80.00 %	100.00 %	28.36 %	99.49 %
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>		

**Fuente:** Entrevista realizada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; al Fiscal Penal corporativo; y a dos abogado especializados en Derecho Penal en el Distrito de Tarapoto.

### GRÁFICO N° 02

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:** Del Gráfico N° 02; se puede observar que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes el 80% respondió que si se cumplen con todo los fundamentos fácticos y jurídicos al resolver la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, mientras que el 20% respondió que no.

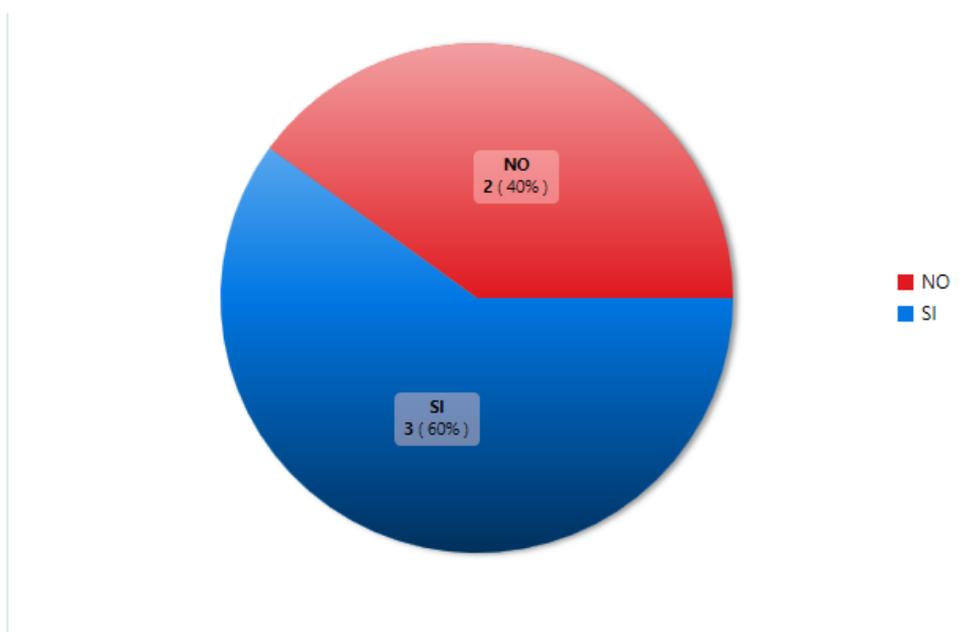
**Pregunta N° 03. La máxima de la experiencia comprende el criterio Fáctico?**

Frecuencia					
PREG3	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
NO	2	40.00 %	40.00 %	5.27 %	85.34 %
SI	3	60.00 %	100.00 %	14.66 %	94.73 %
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>		

**Fuente:** Entrevista realizada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; al Fiscal Penal corporativo; y a dos abogado especializados en Derecho Penal en el Distrito de Tarapoto.

### GRÁFICO N° 03

#### CRITERIO FÁCTICO: MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:** Del Gráfico N° 03; se puede observar que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes el 60% respondió que la máxima de la experiencia comprende el criterio fáctico; mientras que el 40% respondió que no y que ello están ligados a los hechos reales y a la verosimilitud de los hechos.

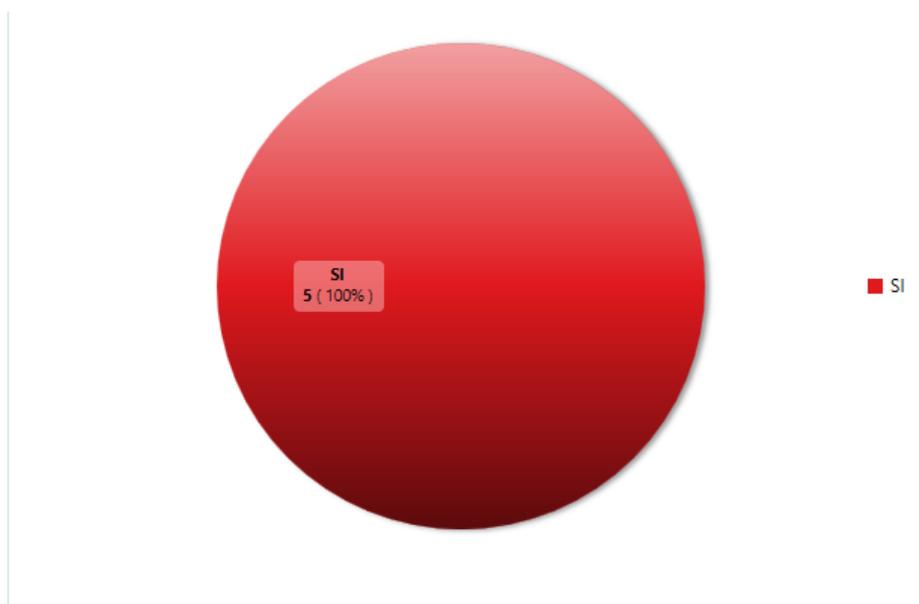
Pregunta N° 04. ¿El criterio Jurídico está basado en la Jurisprudencia y la Doctrina?

Frecuencia					
PREG4	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
SI	5	100.00 %	100.00 %	100.00 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>		

**Fuente:** Entrevista realizada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; al Fiscal Penal corporativo; y a dos abogado especializados en Derecho Penal en el Distrito de Tarapoto.

#### GRÁFICO N° 04

#### CRITERIO JURÍDICO: JURISPRUDDENCIA Y DOCTRINA



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:** Del Gráfico N° 04; se puede observar que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes, el 100% en su totalidad manifestó el criterio Jurídico está basado en la Jurisprudencia y la Doctrina.

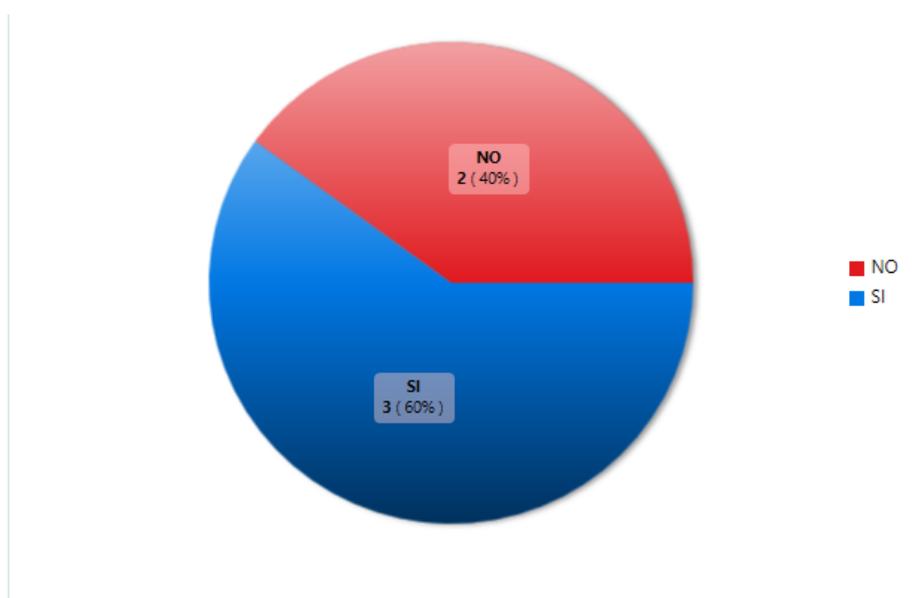
Pregunta N° 05. **¿Considera usted que existen suficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado con la sola declaración de la víctima que reconoce al imputado?**

Frecuencia					
PREG5	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
NO	2	40.00 %	40.00 %	5.27 %	85.34 %
SI	3	60.00 %	100.00 %	14.66 %	94.73 %
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>		

**Fuente:** Entrevista realizada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; al Fiscal Penal corporativo; y a dos abogado especializados en Derecho Penal en el Distrito de Tarapoto.

### GRÁFICO N° 05

#### ELEMENTOS DE CONVICCIÓN



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:** Del Gráfico N° 05; se puede observar que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes, el 60% considera que existen suficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado con la sola declaración de la víctima que reconoce al imputado; mientras que el 40% considera que no; aduciendo que cada caso es único y que en base a los hechos denunciados se analizará la suficiencia probatoria.

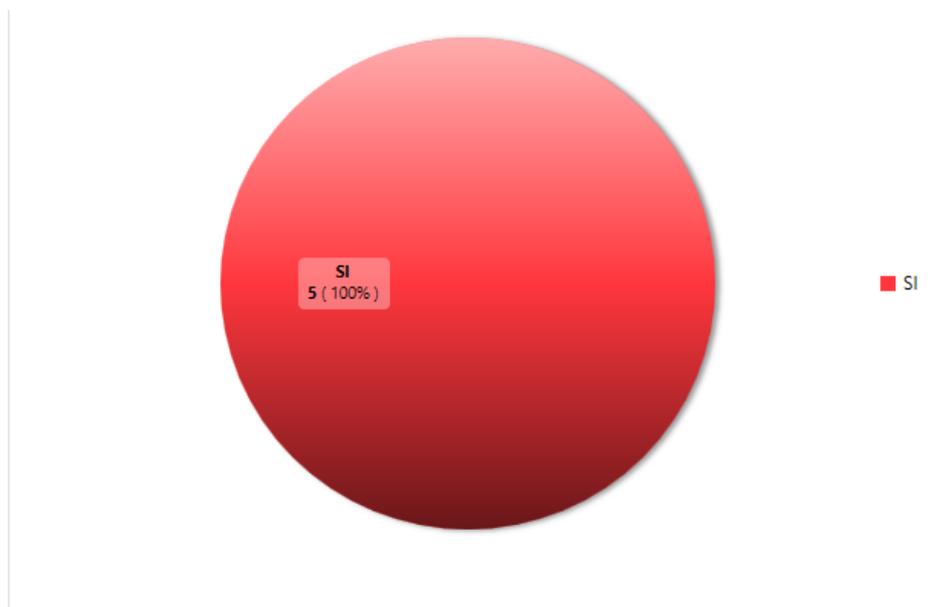
Pregunta N° 06. **¿Considera usted que la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, requiere debida fundamentación, para su procedencia?**

Frecuencia					
PREG6	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
SI	5	100.00 %	100.00 %	100.00 %	100.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>		

**Fuente:** Entrevista realizada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; al Fiscal Penal corporativo; y a dos abogado especializados en Derecho Penal en el Distrito de Tarapoto.

### GRÁFICO N° 06

#### SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO: DEBIDA FUNDAMENTACIÓN



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:** Del Gráfico N° 06; se puede observar que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes el 100% en su totalidad considera que la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, requiere debida fundamentación para su procedencia.

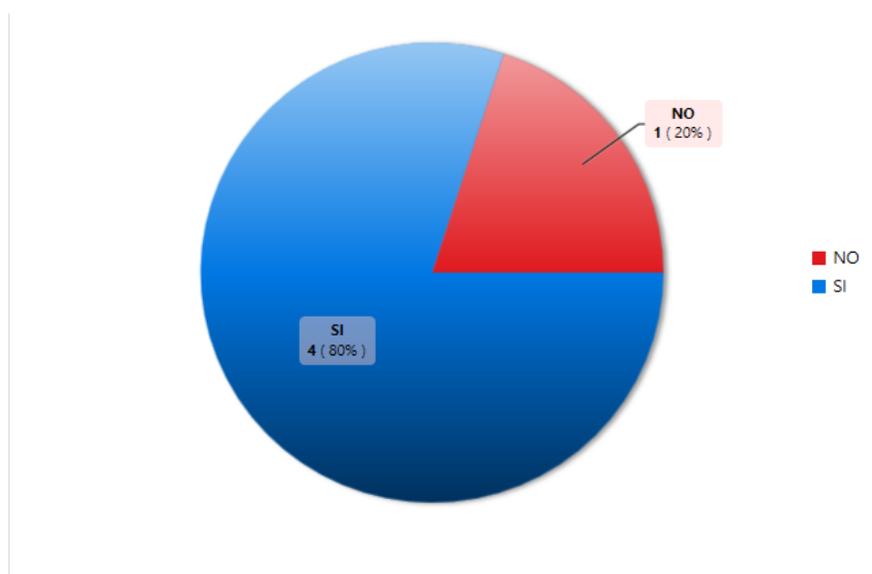
Pregunta N° 07. **¿Considera usted que la Resolución que declara improcedente el sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, es debidamente motivada?**

Frecuencia					
PREG7	Frequency	Percent	Cum. Percent	95% CI Lower	95% CI Upper
NO	1	20.00 %	20.00 %	0.51 %	71.64 %
SI	4	80.00 %	100.00 %	28.36 %	99.49 %
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>		

**Fuente:** Entrevista realizada al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; al Fiscal Penal corporativo; y a dos abogado especializados en Derecho Penal en el Distrito de Tarapoto.

### GRÁFICO N° 07

#### RESOLUCIÓN MOTIVADA



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:** Del Gráfico N° 07; se puede observar que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes, se puede observar que el 80% considera que la Resolución que declara improcedente el sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado es debidamente motivada; mientras que el 20% considera que no.

#### IV. DISCUSIÓN

- El presente trabajo de investigación permite conocer los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria, para ello nos remitimos a los antecedentes de **Irma C (2003)**, con el trabajo de investigación titulado “**El sobreseimiento y las excepciones en materia penal**”, en la concluye que el sobreseimiento es una resolución de carácter jurisdiccional, de gran trascendencia en el Proceso Penal, pues su finalidad es poner fin al Proceso Penal, ya sea en forma definitiva o provisional, el normal desarrollo del Proceso Penal, en su marcha hacia la sentencia definitiva. El sobreseimiento definitivo, tiene como presupuesto o condiciones, el no ser delito el hecho investigado, que den motivo al proceso, así como aparecer de modo indudable exenta o extinguida la responsabilidad del imputado o aparecer que se le esté procesando por el mismo hecho que ya fue juzgado. Este sobreseimiento definitivo tiene carácter irrevocable de una manera absoluta, respecto al procesado, en cuyo favor se decreta. El sobreseimiento provisional, tiene como condiciones que los medios de aplicación acumulados en el proceso, no sean suficientes para demostrar la perpetración del delito, así como cuando tropas del hecho criminal, no aparezcan indicaciones o elementos necesarios, para determinar a sus autores o cómplices; así mismo tenemos a **Alejandro F. (2008)**, en su tesis, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile titulado “**La improcedencia del sobreseimiento definitivo en una etapa anterior a la formalización de la investigación**”, donde manifiesta que para que proceda el sobreseimiento a un caso concreto, la causal que se invoque debe desprenderse de los antecedentes de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público de modo objetivo e indudable, de lo contrario significa que hay controversia, y el Fiscal deberá formular acusación; del mismo modo el Juez de Garantía falle la solicitud de sobreseimiento con los antecedentes del caso y en base al mérito de la investigación.

- Analizar el criterio que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, se hace referencia a los antecedentes de **Milagros M(2012)**, es su tesis titulado **“Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficiencia de elementos de convicción en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto desde los años 2010 hasta el 2011”**, el cual refiere que los autos que declaran improcedencia de sobreseimiento en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto no se encuentran debidamente motivados, y que solo se aplican criterios facticos al momento de establecer las razones por la que el Juez no está de acuerdo con la decisión del Fiscal. Los Jueces deciden mayormente declarar no al lugar el sobreseimiento, debido a que no encuentran suficientes elementos de convicción, es decir abundancia de los mismos para el desarrollo de la investigación, sin establecer si son relevantes y oportunos para demostrar la culpabilidad del imputado. Contrastando con el **marco teórico Bravo, C. (2015)**, hace mención la definición de **criterio Fáctico** y precisa que son aspectos que se debería valorar a la hora de analizar un proceso, el cual obedecen a las circunstancias reales y para ello el juzgador debe utilizar medios directos e indirectos, los cuales proporcionen datos, que permitan al magistrado formar su convencimiento, tal como ocurre con los indicios, desarrollando una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos haciendo uso de esta forma de la sana crítica la experiencia y la lógica. El mismo autor refiere de **Criterio Jurídico**, que es la interpretación jurídica es decir un instrumento que ayuda a establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás conceptos que forman parte de un ordenamiento jurídico. **El instrumento aplicado para responder este objetivo fue la entrevista de la pregunta N° 01**, donde el 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes, el 100% en su totalidad manifestó que los criterios que determinan los suficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado son fácticos y Jurídicos.

- Conocer y analizar el criterio que aplica el Fiscal, para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, para ello nos remitimos a los antecedentes de **Gisel V(2013)**, en su tesis titulado **“Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”** en la que concluye que los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación. En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso. Se ha verificado que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias optando por el sobreseimiento, por el contrario permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite. Se ha constatado que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución. Del mismo modo **respecto al marco teórico; CASTRO T, (2008)**, indica que para que el fiscal pueda acusar y por ende pedir el enjuiciamiento penal de una persona debe existir fundamento serio y luego debe el Juez de Control analizar la acusación, a fin de establecer si hay alta probabilidad de una sentencia condenatoria. Para ello, el Fiscal debe contar con suficientes elementos de convicción que demuestren la comisión del hecho y la responsabilidad del sujeto; en este sentido, debe estar acreditado el hecho delictivo y fundados elementos de convicción que señalen al sujeto como autor o partícipe de los hechos, pero adicionalmente debe realizar el ofrecimiento de los medios de prueba que resulten necesarios a los efectos de generar la convicción suficiente en el Juez de Juicio, a los fines de desvirtuar la presunción de inocencia que arropa al imputado.

**El instrumento aplicado para responder este objetivo fue la entrevista de la pregunta N° 03,** se puede observar que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes el 60% respondió que la máxima de la experiencia comprende el criterio fáctico; mientras que el 40% respondió que no y que ello están ligados a los hechos reales y a la verosimilitud de los hechos, del mismo modo se puede observar en la entrevista N° 04; en el que del 100% de la población entrevistada representada por 5 participantes, el 100% en su totalidad manifestó el criterio Jurídico está basado en la Jurisprudencia y la Doctrina.

## V. CONCLUSIONES

- ◆ Los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015 son Fácticos y Jurídicos; los cuales obedecen a circunstancias reales, que permiten al magistrado formar su convencimiento, desarrollando una actividad analítica y de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos haciendo uso de la sana crítica la experiencia y la lógica, segundo el criterio Jurídico está comprendida en el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás conceptos que forman parte de un ordenamiento jurídico, tales como la norma, Jurisprudencia y Doctrina.
  
- ◆ Se concluye que; los Autos que declaran improcedente el sobreseimiento en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015 en los delitos de Hurto Agravado; se encuentran debidamente motivados; garantizando una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no está sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.
  
- ◆ Los criterios que tiene en cuenta el Juez para determinar los insuficientes elementos de convicción los delitos de Hurto Agravado se realiza de acorde a la norma; así mismo el Juez indica que cada caso es único y que es en base a los hechos denunciados de cada uno de ellos es que se analiza la suficiencia probatoria.

- ◆ Por último podemos concluir respecto al criterio que aplica el Fiscal, para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, es en base a la cantidad o abundancia de medios probatorios que el caso presente, es decir que si existen bastantes elementos de convicción deciden formular acusación; caso contrario deciden solicitar el requerimiento de sobreseimiento, lo que conlleva que en muchas ocasiones ésta solicitud sea declarado improcedente, ya que el Juez tiene otro criterio para determinar ello, la más acertada y de acorde a ley; ya que los elementos de convicción no se debe establecerse en función a la cantidad, si no a la calidad de los mismos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a los operadores de justicia tales como Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; Fiscal Penal de Tarapoto; aplicar criterios Fácticos y Jurídicos; en el primer caso al momento de emitir la Resolución que declare improcedente el sobreseimiento y en el segundo al momento de solicitar el requerimiento de sobreseimiento ante el Juez; ello va a contribuir en ambos casos a una buena administración e impartición de justicia, debidamente razonada y fundamentada.
  
- Se recomienda al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, referente a la Motivación de la Resolución que declara improcedente, se realice conforme indica la norma Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, el Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas.
  
- Se recomienda al Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado se analice la importancia de cada medio probatorio y que de esta manera se puede concluir que el delito se llegó a cometer o que el imputado es su autor, caso contrario se procederá con el sobreseimiento.

- Se recomienda a los señores Fiscales determinar los suficientes elementos de convicción que demuestren la comisión del hecho y la responsabilidad del sujeto; en este sentido debe estar acreditado el hecho delictivo y fundados los elementos de convicción que señalen al sujeto como autor o participe de los hechos materia de investigación, pero además de ello el ofrecimiento de los medios de prueba deben ser lo suficientes y necesarios para generar convicción en el Juez, ya que de esta manera el requerimiento de solicitud de sobreseimiento no devengará en improcedente.

## VII. Referencias Bibliográficas.

### LIBROS:

- **ANDRÉS, O. (2004).** Derecho Procesal Penal. 2da edición. Editorial Ramon Areces.
- **CASTRO, T. (2008).** El Código Procesal Penal. 1er edición. Editorial Jurista Editores.
- **GONZALO, Q. (1999).** Parte General del Derecho Penal. 4ta edición. Editorial Arazandi.
- **HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BATISTA. L. (2010).** Metodología de la Investigación. 5ta edición. Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- **LABARTHE, E. (2010).** Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Juristas.
- **RAMIRO, S. (2010).** Sobreseimiento en el Código Procesal Penal. 3er edición. Editores E.I.R.L.
- **ROSAS, Y. (2003).** Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal. Editorial Jurista Editores.
- **ROJAS, V. (2000).** Derecho Penal los estudios fundamental de la parte general y especial. Editorial Gaceta Jurídica.
- **PEÑA, C. (2009).** El Nuevo Proceso Penal Peruano. 3er edición. Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- **GÁLVEZ, V. (2012),** Derecho Procesal Penal Parte Especial Tomo II. Primera edición. Editorial. Jurista Editores E.I.R.L.
- **QUISPE, L. (2007).** Código Penal parte especial. 2da edición. Editorial Idemsa.

### TESIS:

- **IRMA C. (2003).** El sobreseimiento y las excepciones en materia penal. El Salvador Centro América. Universidad de El Salvador.
- **AICHELE H. (2008).** La improcedencia del sobreseimiento definitivo en una etapa anterior a la formalización de la investigación. Chile. Universidad Austral de Chile.

- **GODOY V. (2009).** El sobreseimiento como acto conclusivo total del proceso, formulado por el ente acusador; efectos procesales derivados de su denegatoria, y propuesta de reforma del artículo 118 del código procesal penal. Guatemala. Universidad de San Carlos.
- **ANDÍA T. (2013).** Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Lima. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.
- **BERMÚDEZ F. (2012).** Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficiencia de elementos de convicción en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto desde los años 2010 hasta el 2011. Tarapoto. Universidad César Vallejo.

#### **TEXTOS LEGALES**

- **Sentencia del Tribunal Constitucional Numero 2940-2002-HC/TC,** Lima, de fecha 30 de Enero del año 2003.
- **El Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116 Lima: Publicado el 30 de Mayo de 2012.**
- **En la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4602-2006-PA/TC,** publicado el 08 de Diciembre de 2010.

#### **REVISTAS**

- **Vargas, W. (2011, Febrero 07).** La motivación de las resoluciones judiciales. *Lex Novae Revista de Derecho.* 15-16.

#### **LINKOGRAFIA:**

- [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lhr/martinez\\_t\\_mm/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lhr/martinez_t_mm/capitulo3.pdf).
- [https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/documentos/revs\\_jud/s/Revista\\_114/PDFs/10\\_archivo.pdf](https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/documentos/revs_jud/s/Revista_114/PDFs/10_archivo.pdf)
- <https://prezi.com/a59ds4rvsvzl/analisis-de-los-criterios-juridicos-y-facticos-que-se-utiliz/>

**ANEXOS:**

1.- Instrumentos de investigación validado.

2.- Informe de Juicio.

3.- Matriz de consistencia

4.- Fotos



**ANEXO N° 02**

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-GUIA DOCUMENTARIA.**

**Dirigido a:** Analizar los procesos concluidos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto respecto a la motivación de la resolución por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, en el que se plantea el sobreseimiento, y éste haya sido declarado improcedente.

Buenos días mi nombre es Flor Nelly Espinoza Tirado, estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho, estoy realizando el proyecto de investigación denominado: **“Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015”**, el cual la información que se solicita a continuación es de mucha importancia.

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO  
DELITO DE HURTO AGRAVADO.**

N°	FECHA DE BÚSQUEDA	N° DE EXPEDIENTE	CORRECTA FUNDAMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO	CRITERIOS DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO	DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	FISCAL / DEFENSA PUBLICA/PRIVADA	FECHA DE RESOLUCION DE IMPROCEDENCIA DE SOBRESEIMIENTO	IMPUTADO/A GRAVIADO
1.								
2.								

*[Signature]*  
**Jeiner L. Paredes Gonzáles**  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. 560

*[Signature]*  
**Miguel Eduardo Vega Rmarachín**  
 ABOGADO  
 RCASM N°-669

*[Signature]*  
**Rubén Santisteban-Setén**  
 ABOGADO  
 REG. OASMI N° 707

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO  
DELITO DE HURTO AGRAVADO.**

N°	FECHA DE BÚSQUEDA	N° DE EXPEDIENTE	CORRECTA FUNDAMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO	CRITERIOS DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO	DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	FISCAL / DEFENSA PÚBLICA/PRIVADA	FECHA DE RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE SOBRESEIMIENTO	IMPUTADO/A GRAVIADO
3.								
4.								
5								

*[Signature]*  
**Jaime L. Saavedra González**  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. 560

*[Signature]*

*[Signature]*  
**Miguel Eduardo Vega Mimarachin**  
 ABOGADO  
 RCASM N° - 689

*[Signature]*  
**Rubén Santisteban Sectén**  
 ABOGADO  
 REG. CASM N° 707

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO  
DELITO DE HURTO AGRAVADO.**

N°	FECHA DE BUSQUEDA	N° DE EXPEDIENTE	CORRECTA FUNDAMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO	CRITERIOS DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO	DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	FISCAL / DEFENSA PÚBLICA/PRIVADA	FECHA DE RESOLUCION DE IMPROCEDENCIA DE SOBRESEIMIENTO	IMPUTADO/A GRAVIADO
6.								
7.								

*[Signature]*  
**ABOGADO**  
 C.A.S.M. N° 669

*[Signature]*  
**Miguel Eduardo Vega Nimarachín**  
**ABOGADO**  
 RCASIM N° 669

*[Signature]*  
**Rubén Santisteban Seclén**  
**ABOGADO**  
 REG. CASIM N° 707



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN N° 03 -**  
**GUÍA DE ENTREVISTA.**

*Analizar el criterio que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, se realizará a través de la entrevista.*

**Buenos días:**

Mi nombre es Flor Nelly Espinoza Tirado, estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo, facultad de Derecho, estoy realizando el proyecto de investigación denominado: **"Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad...

**ENTREVISTA:**

1. Para usted ¿los criterios que determinan los suficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado son fácticos y Jurídicos?

SI

NO

.....  
.....

2. Considera usted, que se cumple con todo los fundamentos fácticos y jurídicos al resolver la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado?

SI

NO

Porque.....  
.....

3. La máxima de la experiencia comprende el criterio factico?

SI

NO

Porque.....  
.....

Heiner L. Paredes Gonzales  
ABOGADO  
C.A.S.M. 560

Miguel Eduardo Vega Nimarachin  
ABOGADO  
RCASM N° - 669

Rubén Santisteban Sectén  
ABOGADO  
REG. CASM N° 707

4. ¿El criterio Jurídico está basado en la Jurisprudencia y la Doctrina?

SI

NO

Porque.....  
.....

5. Considera usted que existen suficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado con la sola declaración de la víctima que reconoce al imputado.

SI

NO

.....  
.....

6. ¿Considera usted que la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, requiere debida fundamentación, para su procedencia?

SI

NO

.....  
.....

7. ¿Considera usted que la Resolución que declara improcedente el sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, es debidamente motivada?

SI

NO

Porque.....  
.....

  
Jeiner L. Arredes González  
ABOGADO  
C.A.S.M. 560

  
Miguel Eduardo Vega Pimarachin  
ABOGADO  
RCASM N° - 669

  
Rubén Santibañán Secién  
ABOGADO  
REG. CASM N° 707



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN N° 04 - GUÍA DE ENTREVISTA.**

*Dirigido a conocer y analizar el criterio que aplica el Fiscal o abogado de la defensa, para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado.*

**Buenos días:**

Mi nombre es Flor Nelly Espinoza Tirado, estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo, facultad de Derecho, estoy realizando el proyecto de investigación denominado: **“Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad...

**ENTREVISTA:**

1. Para usted los criterios que determinen los suficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado son fácticos y Jurídicos.

SI  NO

2. Considera usted, que se cumple con todo los fundamentos fácticos y jurídicos al resolver la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado?

SI  NO

Porque.....

3. La máxima de la experiencia comprende el criterio factico?

SI  NO

Porque.....

Jeiner L. Paredes Gonzales  
ABOGADO  
C.A.S.M. 560

Miguel Eduardo Vega Nimarachín  
ABOGADO  
RCASM N° - 869

Rubén Santisteban Secién  
ABOGADO  
REG. CASM N° 707

4. ¿El criterio Jurídico está basado en la Jurisprudencia y la Doctrina?

SI

NO

Porque.....  
.....

5. Considera usted que existen suficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado con la sola declaración de la víctima que reconoce al imputado.

SI

NO

.....  
.....

6. ¿Considera usted que la solicitud de sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, requiere debida fundamentación, para su procedencia?

SI

NO

.....  
.....

7. ¿Considera usted que la Resolución que declara improcedente el sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, es debidamente motivada?

SI

NO

Porque.....  
.....

  
L. Paredes Gonzáles  
ABOGADO  
C.A.S.M. 560



  
Rubén Santisteban Scién  
ABOGADO  
REG. C.A.S.M. N° 707

  
Miguel Eduardo Vega Pimarachín  
ABOGADO  
RCASM N° - 689

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** VEGA RIMARACHÍN MIGUEL EDUARDO

**Grado Académico:** ABOGADO

**Institución donde labora:** ESTUDIO JURÍDICO VEGA RIMARACHÍN – TARAPOTO y UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Cargo que desempeña:** ABOGADO INDEPENDIENTE, DOCENTE

**Título de la Investigación:** Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014 – 2015.

**Instrumento motivo de evaluación:** ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO.

**Autor del Instrumento:** FLOR NELLY ESPINOZA TIRADO

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción.				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la procedencia de la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>					36	5
<b>TOTAL</b>					41	

### II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio está en el valor de 41 puntos.

Tarapoto, Julio de 2017

Miguel Eduardo Vega Rimarachin  
ABOGADO  
RCASM N° - 889

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** SANTIESTEBAN SECLÉN RUBÉN

**Grado Académico:** ABOGADO

**Institución donde labora:** DIVINCRI – TARAPOTO y UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Cargo que desempeña:** JEFE DEL AREA DE CRIMINALISTICA, DOCENTE

**Título de la Investigación:** Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014 – 2015.

**Instrumento motivo de evaluación:** GUÍA DOCUMENTARIA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO.

**Autor del Instrumento:** FLOR NELLY ESPINOZA TIRADO

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción.				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la procedencia de la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>					36	5
<b>TOTAL</b>					41	

### II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio está en el valor de 41 puntos.

Tarapoto, Julio de 2017.



Rubén Santiesteban Seclén  
ABOGADO  
REG. CASM N° 907

**ANEXO N° 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA**

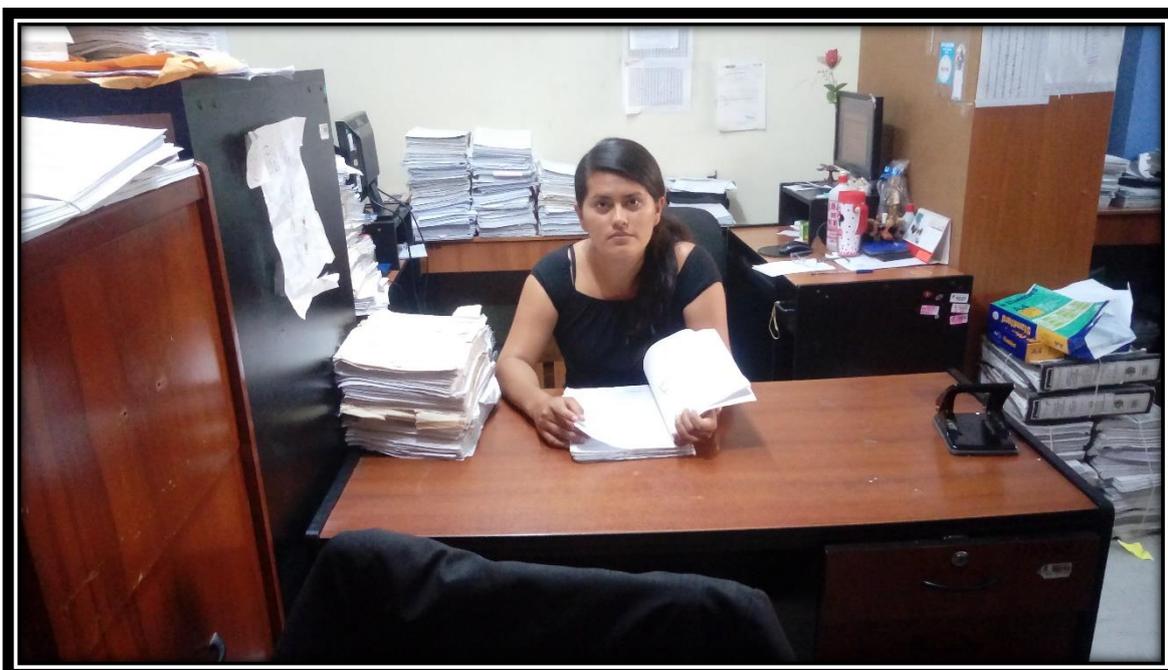
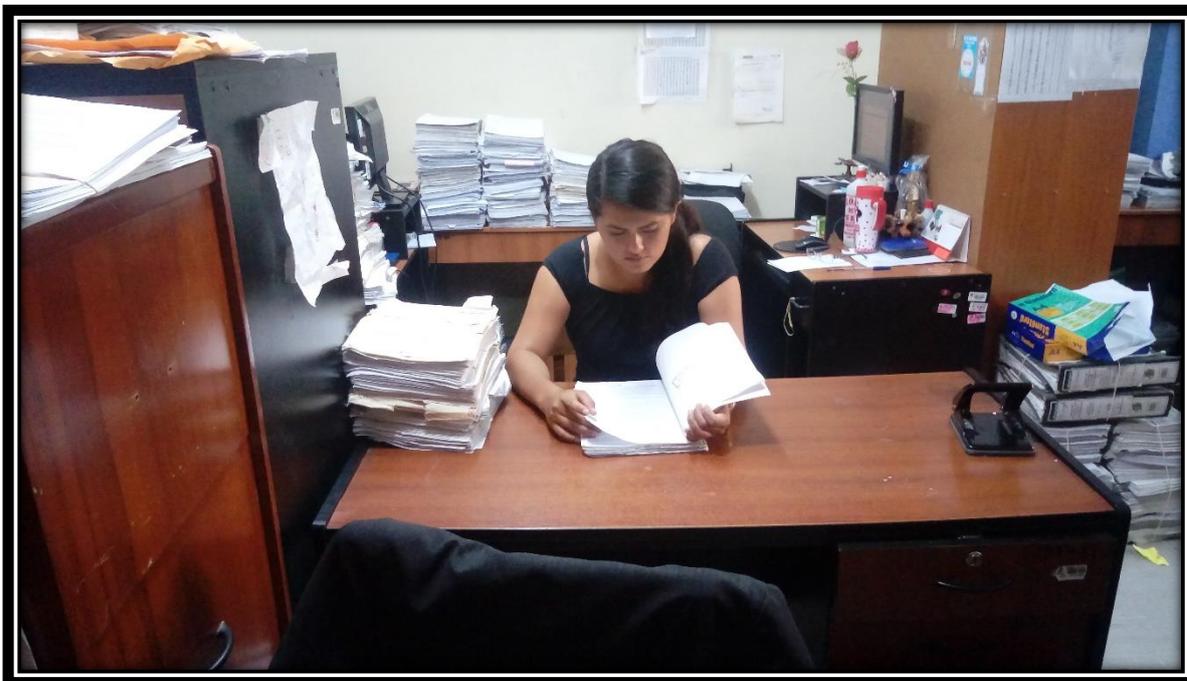
TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS									
<p>“Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014- 2015”.</p>	<p>¿Cuáles son los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes de elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014- 2015?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014- 2015.</p>	<p>Los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014- 2015, son facticos y jurídicos.</p>	<p>GUÍA DE BUSQUEDA DOCUMENTATIVA  ENTREVISTA.</p>									
<b>VARIABLES E INDICADORES:</b>		<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>										
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="181 651 414 683"><b>VAIRABLES</b></th> <th data-bbox="414 651 734 683"><b>INDICADORES</b></th> <th data-bbox="734 651 981 683"><b>ESCALADE MEDICIÓN</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="181 683 414 1123">Variable 1 Improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción</td> <td data-bbox="414 683 734 1123"> <p>Criterio que aplica el Fiscal y el abogado de la defensa publica para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado.</p> <p>La motivación de las resoluciones del sobreseimiento de Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> </td> <td data-bbox="734 683 981 1123">Escala Nominal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="181 1123 414 1382">Variable 2 Hurto Agravado</td> <td data-bbox="414 1123 734 1382">Cantidad de procesos concluidos por delito de Hurto Agravado, que se haya planteado el sobreseimiento.</td> <td data-bbox="734 1123 981 1382">Escala Ordinal</td> </tr> </tbody> </table>	<b>VAIRABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALADE MEDICIÓN</b>	Variable 1 Improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción	<p>Criterio que aplica el Fiscal y el abogado de la defensa publica para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado.</p> <p>La motivación de las resoluciones del sobreseimiento de Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.</p>	Escala Nominal	Variable 2 Hurto Agravado	Cantidad de procesos concluidos por delito de Hurto Agravado, que se haya planteado el sobreseimiento.	Escala Ordinal			<p>1.- Analizar los procesos concluidos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto respecto a la motivación de la resolución por causal de insuficientes elementos de convicción en el delito de hurto agravado, en el que se plantea el sobreseimiento, y éste haya sido declarado improcedente, se medirá a través del instrumento de búsqueda documental.</p> <p>2.- Analizar el criterio que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, se realizará a través de la entrevista.</p> <p>3.- Conocer y analizar el criterio que aplica el Fiscal para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado, se realizará a través de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental.</li> <li>- De corte transversal.</li> </ul>
<b>VAIRABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALADE MEDICIÓN</b>											
Variable 1 Improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción	<p>Criterio que aplica el Fiscal y el abogado de la defensa publica para determinar los insuficientes elementos de convicción en el delito de Hurto Agravado.</p> <p>La motivación de las resoluciones del sobreseimiento de Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.</p>	Escala Nominal											
Variable 2 Hurto Agravado	Cantidad de procesos concluidos por delito de Hurto Agravado, que se haya planteado el sobreseimiento.	Escala Ordinal											

**Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PREG1	7,20	3,200	,000	,825
PREG2	7,00	2,000	,791	,720
PREG3	6,80	1,700	,840	,706
PREG4	7,20	3,200	,000	,825
PREG5	6,80	1,700	,840	,706
PREG6	7,20	3,200	,000	,825
PREG7	7,00	2,000	,791	,720

**FOTOS**

**BUSQUEDA DOCUMENTAL**



## ENTREVISTA AL JUEZ



ENTREVISTA AL FISCAL



